



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 19 DE MAYO DE 1989

Número 115

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para Gesval Seguridad, S.A.	2571
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Obras Públicas. Confederación Hidrográfica del Segura. Expediente de información pública relativo al «Proyecto de obra complementaria en el embalse de Alfonso XIII, variante del camino de acceso al embalse entre p.k. 8,600 y 9,400 (T.M. de Cieza).	2580
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Almería. Edicto de notificación.	2580

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Dos de Cartagena. Autos 235/88.	2581
Primera Instancia número Tres de Alicante. Procedimiento número 441/86.	2581
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Expediente número 146/89.	2581
Consejo General del Poder Judicial. Constitución del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.	2582
Primera Instancia número Uno de Lorca. Procedimiento número 157 de 1988.	2582
Consejo General del Poder Judicial. Nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.	2582
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 89/88.	2583
Primera Instancia Mula. Autos número 569-87.	2583
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 478/88.	2583
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 21/84.	2584
Distrito San Javier. Autos número 35/87.	2584
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 253/88.	2584
Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos número 150/88.	2585
Juzgado de lo Social de Cartagena. Autos número 997/88.	2586
Juzgado de lo Social de Cartagena. Autos número 32/89.	2586
Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Procesos números 53/87 y 10/88.	2586

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Anuncio de contratación directa de la obra de «Reparación de Centro de Día en Los Mateos».	2587
CARTAGENA. Plan Especial de Reforma Interior de Roche Alto.	2587
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para peluquería en Avenida Almería, 27-bajo.	2587
CARTAGENA. Declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación de las obras previstas en el proyecto «Infraestructura de La Manga del Mar Menor, III fase».	2587
TORRE PACHECO. Nuevas Ordenanzas.	2588
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para bar con música, en calle Caridad, número 24.	2600
MURCIA. Anuncio de concurso del «Suministro de hormigón», con destino al Servicio de Obras, Parques y Jardines.	2600
LORCA. Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación directa para adjudicar el Servicio de Conservación y Mantenimiento de Redes Municipales y Abastecimiento en la diputaciones de Ramonete y Morata, Almendricos, Pozo Higuera y parte de La Escucha, Campillo y pedanías altas.	2600
MURCIA. Licencia para pastelería, repostería y horno, en El Castelar, s/n., Churra.	2600
MURCIA. Aprobación inicial de modificación de las cuentas de liquidación provisional de las Unidades IIb y IIIa del Estudio de Detalle Ciudad número 2 de Murcia y de giro de cuotas por obra en la C/«Y», a la Unidad IIA.	2600

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4330

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 18/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Gesval Seguridad S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1-3-89, cuya representación de la/s empresa/s, está formada por representación de la empresa y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales sin determinar y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20-4-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de abril de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 199)

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA GESVAL SEGURIDAD, S.A. Y SU PERSONAL

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo establece las bases por las cuales se regirán las relaciones de trabajo entre la empresa Gesval Seguridad, S.A. y sus trabajadores, tanto en la provincia de Murcia como en cualquier otro lugar del Estado Español donde esta mercantil establezca sucursales.

Artículo 2.º **Ámbito temporal.**

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, sea cual fuere la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región». La vigencia del convenio es hasta el 31 de diciembre de 1989, prorrogándose de año en año, por tácita reconducción, de no existir denuncia de cualquiera de ambas partes.

Artículo 3.º

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del convenio, formulando la denuncia con tres meses de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º **Ámbito personal.**

Se regirán por el presente convenio colectivo de carácter empresarial todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Gesval Seguridad, S.A.

Artículo 5.º **Unidad de convenio.**

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo, constituye un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, no homologase todos los artículos, se considerará el convenio nulo y sin eficacia.

Artículo 6.º **Compensación, absorción y garantía «ad personam»**

Las consideraciones obtenidas en este convenio, son compensables y absorbibles respecto a las que vinieren rigiendo anteriormente estimadas en su conjunto y en cómputo anual.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, ateniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 7.º **Comisión paritaria.**

Para la vigilancia e interpretación de las disposiciones contenidas en este convenio, estará formada por dos representantes de los trabajadores que hayan intervenido en las negociaciones del convenio y dos miembros de la parte empresarial, que también hayan intervenido en el mismo.

Artículo 8.º

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio en cuantas dudas y discrepancias pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, a cuya competencia, en trámite conciliatorio previo, someten el conocimiento de cualquier diferencia entre productores y empresa.

CAPITULO II Organización del trabajo

Artículo 9.º **Principios generales.**

La organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio colectivo y a la legislación vigente es facultad de la dirección de la empresa.

Artículo 10.º **Normas.**

La Organización del trabajo comprende las siguientes normas:

- La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada productor.
- La adjudicación a cada productor del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.
- La fijación de normas de trabajo que garanticen la óptima realización y seguridad de los servicios propios de la actividad, estableciéndose el cuadro de premios y de sanciones adecuado al cumplimiento de tales normas.

- d) La exigencia de atención, prudencia, pulcritud, vigilancia en ropas, enseres, útiles, armas, vehículos y demás elementos que componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones y bienes análogos de la empresa y de sus clientes.
- e) La movilidad y redistribución del personal de la empresa típica de la actividad mediante el establecimiento de los cambios de puestos de trabajo, desplazamientos y traslados que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con las condiciones aplicables.
- f) La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, distribuciones del personal, cambios de funciones, calificación profesional, redistribuciones, sean con incentivos o sin él, cantidad y calidad del trabajo razonablemente exigibles.
- g) Estas normas se mantendrán incluso en los casos de desconformidad del trabajador, expresada a través de sus representantes, en tanto no exista resolución del conflicto por parte de la autoridad competente; lo mismo ocurrirá cuando se haga uso de cualquier otra vía legal, es decir se mantendrán estas normas hasta que haya resolución.

CAPITULO III Prestación del trabajador

Artículo 11.º

Dadas las especiales circunstancias que concurren en la actividad de la empresa, y con el fin de mantener permanentemente capacitados a sus trabajadores para el responsable y mejor cumplimiento de las obligaciones del servicio, todo el personal operativo de esta empresa vendrá obligado a asistir a los cursos, prácticas de adiestramiento, entrenamiento y demás actividades formativas de carácter profesional que estipule la legislación vigente, dentro o fuera de la jornada laboral.

Si se efectuasen fuera de la jornada laboral, las horas empleadas en dichas actividades se retribuirán como si de horas extraordinarias se tratara.

Artículo 12.º

El carácter confidencial de la prestación del servicio, hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo mantengan con especial rigor y diligencia los secretos relativos a la explotación y negocio de la empresa.

Artículo 13.º

Si la empresa asumiere la prestación de un servicio que venía siendo desempeñado por otra, y el trabajador que desempeñaba la función de ese servicio le significará la finalización de su relación laboral, la empresa Gesval Seguridad, S.A., y teniendo en cuenta sus propias circunstancias de trabajo, podrá decidir si el trabajador que prestaba aquel servicio continúa o no a los suyos propios, y si ocurriera, lo haría con un nuevo contrato.

CAPITULO IV Clasificación del personal

Artículo 14.º

En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido o de duración de-

terminada, en los supuestos en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores.

La resolución del contrato de arrendamiento de servicios de la empresa llevará implícita la resolución del contrato de trabajo del personal contratado para tal servicio, con los derechos establecidos en el artículo 15,1,A), del Estatuto de los Trabajadores.

Será personal eventual el que fuera contratado por la empresa con ocasión de prestar servicio con carácter extraordinario que precisen la ampliación del censo laboral de manera esporádica y temporal, tales como servicios de vigilancia o conducción extraordinaria o los realizados para ferias, concursos o exposiciones, de duración limitada, siempre que aquéllos no tengan una duración superior a seis meses.

Será interino aquel personal que será contratado para sustituir a otro trabajador de la empresa, y así se especificará en su contrato, designando al trabajador que sustituya.

Sección 2.ª Clasificación según la función

Artículo 15.º

La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo son meramente enunciativas no limitativas, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

No son, asimismo, exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de sus competencias y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Artículo 16.º Clasificación general.

El personal se clasificará por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal directivo, titulado y técnico.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal de mandos intermedios.
- IV. Personal operativo.
- V. Personal de seguridad mecánico-electrónica.
- VI. Personal de oficios varios.
- VII. Personal subalterno.

I. Personal directivo, titulado y técnico.—En este grupo se comprende:

- a) Director General.
- b) Director Administrativo.
- c) Director Comercial.
- d) Director Técnico.
- e) Jefe de Personal.
- f) Jefe de Seguridad.
- g) Titulados de grado superior y titulados de grado medio.

II. Personal administrativo.—En este grupo se comprende:

- a) Jefe de 1.ª
- b) Jefe de 2.ª
- c) Oficial de 1.ª
- d) Oficial de 2.ª
- e) Azafata.

- f) Auxiliar.
- g) Vendedor.
- h) Telefonista.
- i) Aspirante.

III. Personal de mandos intermedios:

- a) Jefe de tráfico.
- b) Jefe de vigilancia.
- c) Jefe de servicios.
- d) Encargado general.
- e) Inspector (1 de vigilancia; 2 de tráfico y 3 de servicios).
- f) Responsable de equipo.

IV. Personal operativo.—Comprende las siguientes categorías.

A) Juramentado:

- a) Vigilante Jurado conductor.
- b) Vigilante Jurado de transportes.
- c) Vigilante Jurado de seguridad.
- d) Vigilante Jurado de explosivos.

B) No juramentado:

- a) Contador-pagador.
- b) Guarda de Seguridad.
- c) Conductor.
- d) Controller.

V. Personal de seguridad mecánico-electrónica, comprende las siguientes categorías.

- a) Encargado.
- b) Oficial 1.^a taller.
- c) Oficial 2.^a taller.
- d) Oficial 3.^a taller.
- e) Oficial 1.^a de mantenimiento.
- f) Oficial 2.^a de mantenimiento.
- g) Oficial 3.^a de mantenimiento.
- h) Oficial 1.^a instalador.
- i) Oficial 2.^a instalador.
- j) Oficial 3.^a instalador.
- k) Especialista de 1.^a
- l) Especialista de 2.^a
- m) Aprendiz.

VI Personal de oficios varios.—Comprende:

- a) Encargado.
- b) Oficial de 1.^a
- c) Oficial de 2.^a
- d) Ayudante.
- e) Peón.
- f) Aprendiz.

VII.—Personal subalterno.—Comprenderá:

- a) Ordenanza.
- b) Almacenero.
- c) Botones.
- d) Limpiador o limpiadora.

Artículo 17.º

Las funciones de cada categoría serán las que vengan fijadas por la legislación vigente, y expresamente para la que se hayan contratado.

CAPITULO V Ingresos

Artículo 18.º Normas generales.

Para el ingreso del personal, se observarán las normas legales vigentes en materia de contratación y generales de contratación o colocación así como las especiales que correspondan.

Artículo 19.º Las condiciones.

Las condiciones para ingresar en la empresa serán las legalmente vigentes; en lo referente al personal con la condición de vigilante jurado, deberá acomodarse preceptivamente a las normas que al efecto se exijan.

Artículo 20.º Contratos.

Los contratos que celebre la empresa para la contratación del personal para servicio determinado, eventual e interino, deberán ser por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que exija la legislación vigente, y en especial la mención expresa del servicio para el que se contrata; la causa de la eventualidad se especificará también en los contratos que tengan esta finalidad.

Artículo 21.º Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna; el período de prueba será el siguiente:

Personal directivo, titulado y técnico: seis meses. Personal cualificado: administrativo, mandos intermedios y de oficios varios: tres meses.

Personal operativo: dos meses, en los que existirá un período de adiestramiento de quince días, susceptibles: podrá ser reducido, previo informe del comité de seguridad e higiene.

Personal no cualificado: quince días laborables.

Artículo 22.º Reconocimiento médico.

El personal de la empresa vendrá obligado a someterse a la iniciación de la prestación de examen médico, así como cuantas veces la empresa lo requiera sin perjuicio de los anuales preceptivos.

CAPITULO VI

Ascensos provisión de vacantes, plantilla y escalafones

Artículo 23.º Ascensos.

Las vacantes de categoría superior que se originen en la empresa y salvo amortización de la plaza, se cubrirán en igualdad de condiciones con las personas ajenas o personal del censo de la empresa, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Serán de libre designación de la dirección de la empresa las personas que deben ocupar vacante entre el personal directivo, titulado, técnico y jefes, excepto jefe de tráfico, jefe de vigilancia y encargado general.

- b) En las restantes categorías administrativas y en el personal de oficios varios, las vacantes se cubrirán por concurso oposición y de méritos en cuyas bases se otorgará igual puntuación a la aptitud y a la antigüedad en la empresa.
- c) Tendrá preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan de mandos intermedios, el personal operativo, mediante un sistema mixto de concurso oposición, valorándose igualmente la antigüedad y la aptitud. No superando el examen ninguno de los concursantes, se proveerá la plaza con personal de libre designación o de nuevo ingreso.
- d) La empresa si necesita de nuevos vigilantes jurados, habrá de dar preferencia a los guardias de seguridad de la plantilla que reúnan las condiciones legalmente exigidas para ellos. Los guardias de seguridad que ejerciten esta preferencia y sean juramentados, serán destinados al puesto de trabajo de vigilante jurado vacante en ese momento, en la misma o distinta localidad, sin que el posible cambio de residencia, de jornada o de horarios pueda dar derecho a indemnización alguna. El guarda de seguridad que no acepte de antemano las posibles modificaciones de residencia horario y/o jornada, se entenderá que renuncia al derecho de preferencia establecido en este apartado.

Artículo 24.º Escalafones.

La empresa se compromete a mantener un escalafón general de su personal. En el cual deberá figurar los datos correspondientes a cada uno de sus trabajadores con los detalles que siguen:

- 1.—Nombres y apellidos.
- 2.—Fecha de nacimiento.
- 3.—Fecha de ingreso en la empresa.
- 4.—Categoría profesional.
- 5.—Fecha de nombramiento o ascenso a la categoría.
- 6.—Fecha del próximo vencimiento del período del complemento de antigüedad.
- 7.—Número de orden.

Dentro de primer trimestre del año natural, la empresa publicará el escalafón anterior, y si no existiera conformidad por parte de los trabajadores formularán a través de la comisión paritaria las reclamaciones pertinentes.

CAPITULO VII

Lugar de trabajo, traslados y cambios de puesto

Artículo 25.º Lugar de trabajo.

Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo, de la manera más adecuada a los fines productivos, dentro de una misma localidad. A estos efectos, se entenderá por localidad tanto al municipio de que se trate como a las concentraciones urbanas o industriales que se agrupan alrededor del mismo y que formen con aquél una macroconcentración urbana o industrial aunque administrativamente sean Municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transportes públicos a intervalos no superiores a media hora.

El personal que desempeñe tareas de vigilancia, podrá dentro de la misma localidad, ser cambiado de centro de trabajo intentando en todo momento el acercamiento a la residencia del productor.

Los desplazamientos realizados dentro de la zona definida como localidad no dará lugar a dietas.

Artículo 26.º Destacamentos.

Se entenderá por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad para atender trabajos encomendados por la empresa. El destacamento no podrá durar más de tres meses procurándose escoger para el mismo al personal que resulte menos perjudicado, prefiriéndose en primer lugar a los que hayan solicitado la realización del destacamento, si reunieren la capacidad suficiente para desempeñar las tareas del mismo; después los solteros y finalmente los casados, el personal destacado tendrá derecho al percibo de los salarios dietas y gastos de viaje que por su categoría le correspondan hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio.

Artículo 27.º Desplazamientos.

El personal que salga de su residencia por causa del servicio, desplazándose fuera de su localidad, en el sentido que a tal palabra se le da en el artículo 25 del presente convenio colectivo, tendrá derecho al percibo de dietas. En el caso de que no se desplazase en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone además el importe del billete en medio de transporte idóneo.

Artículo 28.º Importe de las dietas.

El importe de las dietas acordadas en este convenio colectivo serán:

500 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

900 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

800 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

1.500 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.

Si el desplazamiento supusiera más de tres días el importe de la dieta completa será de 1.450 pesetas.

Artículo 29.º Traslados.

Los traslados son aquellos desplazamientos que impliquen cambio de residencia, y podrán estar determinados por las siguientes causas:

- 1.—Petición del trabajador o permuta.
- 2.—Mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.
- 3.—Por necesidades del servicio, previo informe de los representantes de los trabajadores.

El traslado, no dará derecho a dietas.

El traslado a petición del trabajador y en los de permuta no habrá lugar ni derecho a indemnización alguna por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

Los traslados por mutuo acuerdo se registrarán por los pactos que se hayan establecido.

En los traslados por necesidades de la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII

Jornada de trabajo, descanso y vacaciones

Artículo 30.º Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será la legalmente establecida, salvo que exista reconocida jornada inferior, pudiendo ser continuada o dividida, sin que en este caso pueda serlo en más de dos períodos. Dadas las especiales características del trabajo o actividad, el horario de trabajo se entenderá desde las 0 horas a las veinticuatro horas de cada día en atención a las necesidades del servicio.

Salvo en casos de especial urgencia o perentoria necesidad, entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente deberá mediar un mínimo de doce horas.

Si la jornada fuera partida, el trabajador tendrá derecho, al menos a dos horas y media de descanso entre la jornada de la mañana y de la tarde.

Artículo 31.º Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan del cómputo semanal de la jornada legalmente establecida en el artículo anterior.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación por parte del trabajador, cuando se inicie un servicio de vigilancia o de conducción de caudales, deberán proseguir hasta su conclusión, o la llegada del relevo.

Artículo 32.º Descanso semanal.

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Sin embargo dadas las especiales circunstancias del servicio en el caso que deban trabajarse los domingos se establecerán turnos rotativos entre el personal de manera que el personal que trabaje un domingo, pueda disfrutar en su día de descanso dentro de la semana siguiente al festivo trabajado compensando así su trabajo en dicha fiesta.

Artículo 33.º Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, siempre que su permanencia al servicio de la empresa sea, como mínimo de un año.

Se establecerá un turno rotativo de disfrute de vacaciones, que se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajadores, debiendo fijar el cuadro de vacaciones con antelación de dos meses al inicio del período anual de disfrute.

CAPITULO IX

Póliza de seguro

Artículo 34.º Póliza de seguro.

La empresa suscribirá póliza de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de los trabajadores por un capital de tres

millones de pesetas en caso de muerte y de tres millones ochocientos mil pesetas en caso de incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidente, sea o no laboral. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

CAPITULO X

Faltas y sanciones

Artículo 35.º Faltas del personal.

Las sanciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo su importancia, reincidencias e intervenciones, en leves, graves y muy graves.

Artículo 36.º Son faltas leves:

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad dentro de un mes, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos.

2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3. No notificar, con carácter previo la ausencia al trabajo, y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, la razón que la motivó.

4. Los descuidos y las distracciones en la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, armas, herramientas, instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o de muy grave.

5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.

6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecentes con los mismos.

7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, armas, etc., de manera ocasional.

8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral, así como la ocultación a la misma por el trabajador de situaciones anómalas, y patrimoniales en que esté incurrido o pudiera estarlo en razón de apremios, embargos o sentencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

11. Toda infracción que tenga carácter leve, por olvido de sus deberes como ciudadanos o de los que les impone el presente convenio infiriendo perjuicios al buen régimen de la compañía o afectando a su prestigio.

Artículo 37.º Son faltas graves:

El cometer dos faltas leves en el período de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción por escrito.

2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes.

3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave, si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

4. La desobediencia grave o conato de insubordinación a los mandos en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público se reputará muy grave.

5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha por otros como a éste último.

6. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

7. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las 24 horas siguientes al de su emisión, salvo que se pueda comprobar su imposibilidad de hacerlo.

8. El empleo de tiempo, uniforme, materiales útiles armas o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

9. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente, para sí o para sus compañeros o personal y público, o peligro de averías, para las instalaciones, podrá ser considerada falta muy grave, en todo caso se reputará imprudencia grave el no uso de las prendas y aparatos de seguridad obligatorios.

10. Usar sin estar de servicio, las insignias del cargo o hacer ostentación innecesaria del mismo.

11. No dar conocimiento inmediato a sus superiores de la preparación o comisión de un delito.

12. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o trascendencia merezcan especial correctivo y si tuviera especial relevancia tendrá, la consideración de muy grave.

13. Todas las faltas, ya sean por acción o por omisión no previstas en este convenio colectivo que produzcan o puedan producir daño grave material o moral para la empresa o sus clientes.

Artículo 38.º Son faltas muy graves:

La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.

2. Más de 12 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el período de seis meses o 24 en un año aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en uniformes, útiles, armas, máquinas, instalaciones, edificios,

enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusables.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena, estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

8. La embriaguez probada en acto de servicio.

9. La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que por la misión de su cometido hayan de estar enterados.

10. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, subordinados o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizará su actividad y a los empleados de éstas si los hubiere.

11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales así como la retirada temporal o definitiva del permiso de conducir para los conductores, sea por sentencia o como sanción definitiva administrativa por comisión de actos calificados como imprudencia simple o temeraria y la pérdida del título o la retirada de la licencia de armas para los vigilantes jurados.

12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomada posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

14. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para las que presten sus servicios.

15. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro o fuera de la jornada laboral.

16. El abuso de autoridad.

17. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

18. Dirigirse a la prensa para iniciar la solicitud de mejoras, comentar servicios o publicar artículos que puedan constituir perjuicio o desprestigio para empresa o sus trabajadores.

19. Hacer uso de las armas a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes.

20. Asistir a reuniones ilegales vistiendo el uniforme.

21. Iniciar o continuar cualquier discusión, desavenencia rivalidad, pretendida superioridad, exigencias en el modo de prestarse los servicios, etc. con funcionarios de policía.

22. La embriaguez ocasional fuera del servicio vistiendo el uniforme.

23. Entregarse a juegos y distracciones todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

24. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

Artículo 39.º Sanciones.

I. Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

II. Por falta grave:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

III. Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
- c) La retirada temporal del carné de conducir dará lugar a que el vigilante conductor pierda la categoría de tal durante el tiempo de duración de la misma pasando a percibir el salario de la categoría inmediatamente inferior, pudiendo la empresa asignarle el puesto que tenga vacante.
- d) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO XI

Retribuciones

Artículo 40.º Disposición general.

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponde a la jornada normal a que se refiere el artículo 30 del presente convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos.

Artículo 41.º

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, previa justificación de su necesidad.

Artículo 42.º Estructura salarial.

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente convenio será la siguiente:

- a) Sueldo base.
- b) Complementos.
 - 1. Personales: Antigüedad.

2. De puestos de trabajo:

- Peligrosidad
- Plus vehículo blindado.
- Plus de actividad.
- Plus de responsable de equipo.

3. Cantidad o calidad de trabajo:

Horas extraordinarias.

4. De vencimiento superior al mes:

- Gratificación Navidad.
- Gratificación julio.

5. Indemnización o suplidos:

Plus de mantenimiento de vestuario.

Artículo 43.º Antigüedad.

Todos los trabajadores sin excepción de categorías, disfrutarán además de un sueldo aumento por año de servicio que consistirá en trienios al 7,5 por 100 del sueldo base que perciban.

Artículo 44.º Complementos de puesto de trabajo.

Se abonarán a las categorías y en las cuantías que tuvieren en el anexo número 1.

Artículo 45.º Gratificaciones extraordinarias.

La empresa abonará dos gratificaciones extraordinarias, en el mes de julio y Navidad y a razón de una mensualidad de la columna total correspondiente al anexo salarial, que se prorratearán en doce mensualidades.

Artículo 46.º Plus de trabajo nocturno:

Se fija un plus de trabajo nocturno de un 25% del sueldo base de acuerdo con el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 47.º Premios por jubilación.

La empresa abonará a los trabajadores, que al cumplir las edades que se relacionan, acepten la propuesta de la empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

A los 60 años, 120.000 pesetas.

A los 61 años, 100.000 pesetas.

A los 62 años, 90.000 pesetas.

A los 63 años, 75.000 pesetas.

A los 64 años, 60.000 pesetas.

En materia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/1981 de 20 de agosto y al Real Decreto 2.705/1981 de 19 de octubre.

Artículo 48.º

Todos los Vigilantes Jurados de Seguridad en el desempeño de su cargo y obligaciones estarán sometidos a lo dispuesto en el Decreto 629/1978 del Ministerio del Interior y disposiciones reglamentarias.

CATEGORIAS	Salario base	Plus vestuario	Plus transporte	Plus Veh. blindado	Plus nocturno	Plus Peligros.	Plus Activid.	TOTAL
Personal directivo titulado técnico								
Director general.....	93.434		3.151					96.585
Director comercial.....	84.451		3.151					87.602
Director administrativo.....	84.451		3.151					87.602
Director técnico.....	84.451		3.151					87.602
Jefe de Personal.....	75.468		3.151					78.619
Jefe de Seguridad.....	75.468		3.151					78.619
Titulado superior.....	75.468		3.151					78.619
Titulado medio.....	66.453		3.151					69.604
Personal administrativo								
Jefe de 1. ^a	62.174		3.151				4.311	69.636
Jefe de 2. ^a	57.933		3.151				4.956	66.040
Oficial de 1. ^a	50.053		3.151				6.250	59.454
Oficial de 2. ^a	47.334		3.151				6.572	57.057
Azafata.....	47.100		3.151				5.790	56.041
Auxiliar.....	47.100		3.151				5.790	56.041
Vendedor.....	51.571		3.151				5.928	60.650
Telefonista.....	47.100		3.151				489	50.740
Aspirante (menor 18 años).....	27.468		3.151				7.652	38.271
Mandos intermedios								
Jefe de tráfico.....	56.819	4.695	3.151				475	65.140
Jefe de vigilancia.....	56.819	4.695	3.151				475	65.140
Jefe de servicios.....	56.819	4.695	3.151				475	65.140
Encargado general.....	56.819	4.695	3.151				475	65.140
Inspector.....	55.711	4.695	3.151				1.121	64.678
Personal operativo juramentado								
Vig. Jurado conductor.....	48.150	6.113	3.151	4.728		8.097		70.739
Vig. Jurado transporte.....	47.100	4.220	3.151	4.728		7.506		66.705
Vigilante Jurado.....	47.100	4.195	3.151		9.027	7.503		70.976

CATEGORIAS	Salario base	Plus vestuario	Plus transporte	Plus Veh. blindado	Plus nocturno	Plus Peligros.	Activid.	TOTAL
No Juramentado								
Guarda de Seguridad.....	47.100	4.827			9.027			60.954
Conductor	47.100	4.195			9.027	7.503		67.825
Controller.....	47.100	4.827			9.027			60.954
Personal de seguridad mecánico electrónica								
Oficial 1. ^a taller.....	64.124	1.092	3.151					68.367
Oficial 2. ^a taller.....	58.507	1.193	3.151					62.851
Oficial 3. ^a taller.....	52.902	1.298	3.151					57.351
Oficial 1. ^a mantenimiento.....	62.255	1.128	3.151					66.534
Oficial 2. ^a mantenimiento.....	56.638	1.229	3.151					61.018
Oficial 3. ^a mantenimiento.....	51.031	1.333	3.151					55.515
Oficial 1. ^a instalador.....	60.387	1.162	3.151					64.700
Oficial 2. ^a instalador.....	54.734	1.267	3.151					59.152
Oficial 3. ^a instalador.....	49.151	1.365	3.151					53.667
Especialista 1. ^a	46.680	1.520	3.151					51.351
Especialista 2. ^a	46.680	1.120	3.151					50.951
Personal de oficios varios								
Oficial 1. ^a	49.339		3.151				4.507	57.057
Oficial 2. ^a	46.680		3.151				5.477	55.308
Ayudante.....	46.680		3.151				6.446	56.277
Peón.....	46.680		3.151				2.799	52.630
Aprendiz.....	31.881		3.151				3.159	38.191
Personal subalterno								
Ordenanza (menor 18 años).....	39.911		3.151				2.312	45.383
Almacenero.....	46.680		3.151				2.312	52.143
Botones (menor 18 años).....	31.881		3.151				2.268	37.300

Categorías	Salario anual
Personal directivo titulado	
Director general	1.352.190
Director comercial	1.226.428
Director administrativo	1.226.428
Director técnico	1.226.428
Jefe de Personal	1.100.666
Jefe de Seguridad	1.100.666
Titulado superior	1.100.666
Titulado medio	974.456
Personal administrativo	
Jefe de 1. ^a	974.904
Jefe de 2. ^a	924.560
Oficial de 1. ^a	832.356
Oficial de 2. ^a	798.798
Azafata	784.574
Auxiliar	784.574
Vendedor	849.100
Telefonista	710.360
Aspirante (menor 18 años)	535.794
Mandos intermedios	
Jefe de tráfico	911.960
Jefe de vigilancia	911.960
Jefe de servicios	911.960
Encargado general	911.960
Inspector	905.492
Personal O. Juramentado	
Vig. Jurado conductor	983.346
Vig. Jurado transp.	933.870
Vigilante Jurado	993.664
Personal O. no Juramentado	
Guarda de Seguridad	853.356
Conductor	949.550
Controller	853.356
Personal de Seguridad	
Mecánico electrónica	
Oficial 1. ^a taller	957.138
Oficial 2. ^a taller	879.914
Oficial 3. ^a taller	802.914
Oficial 1. ^a mantenimiento	931.476
Oficial 2. ^a mantenimiento	854.252
Oficial 3. ^a mantenimiento	777.210
Oficial 1. ^a instalador	905.800
Oficial 2. ^a instalador	828.128
Oficial 3. ^a instalador	751.338
Especialista 1. ^a	718.338
Especialista 2. ^a	713.314
Personal de Oficios Varios	
Oficial 1. ^a	798.798
Oficial 2. ^a	774.312
Ayudante	787.878
Peón	736.820
Aprendiz	534.674
Personal Subalterno	
Ordenanza (menor 18 años)	635.362
Almacenero	730.002
Botones (menor 18 años)	522.200

Número 4324

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Dirección General de Obras Públicas****Confederación Hidrográfica del Segura**

Autorizada esta Confederación Hidrográfica del Segura para instruir el reglamentario expediente de información pública relativo al «Proyecto de obra complementaria en el embalse de Alfonso XIII, variante del camino de acceso al embalse entre p.k. 8,600 y 9,400 (T.M. de Cieza)», podrán los interesados, en el plazo de veinte (20) días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», realizar cuantas observaciones o reclamaciones consideren pertinentes, a cuyo fin podrá ser examinado el referido proyecto, durante los citados días, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Segura, plaza de Fontes, número 1, Murcia.

Murcia, 25 de abril de 1989.—El Secretario General, Manuel Beltrán Jiménez. (D.G. 202)

NOTA EXTRACTO DEL PROYECTO

Consisten las obras en la realización de un variante del camino de acceso al embalse de Alfonso XIII entre los puntos kilométricos 8.600 y 9.400.

Las unidades de obras más representativas son las siguientes:

Excavación en tierras	6.912,76 m ³
Excavación en obra	25.497,51 m ³
Terraplén	23.081,85 m ³
Base de zahorra	3.000 m ³
Doble tratamiento superficial	8.750 m ²
Presupuesto de ejecución por contrata	69.866.271 ptas.

Número 4273

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Almería****Edicto de notificación**

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, artículo 80.3, y artículo 37.1.b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, por haber resultado desconocidos sus domicilios, se notifica a las empresas que a continuación se indican, a contar de la inserción del presente edicto, se hace pública la Resolución recaída en expediente cuyo contenido es el siguiente:

Resolución expediente número 169/89, de la empresa Juan Francisco Romero Torres, con domicilio en Murcia, calle Gabriel González, 49, sancionado con la pérdida de las prestaciones de desempleo.

Almería, 20 de abril de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Agustín Rodríguez-Carretero García. (D.G. 194)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4810

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición 235/88 a instancias de la Comunidad de Propietarios Torre Exagonal, contra don Antonio Oporto Obregón y otros, en los cuales he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso tercera vez los siguientes inmuebles:

Una mitad indivisa del local comercial nueve, situado en la planta baja de la torre cuatro, del edificio Torre Exagonal, de La Manga del Mar Menor, de 82 metros cuadrados. Finca 8.897 del Registro de la Propiedad de La Unión. Valorada dicha mitad indivisa en 2.050.000 pesetas.

Una mitad indivisa del local comercial diez, situado en la planta baja de las torres cuatro y cinco, del edificio Torre Exagonal, de La Manga del Mar Menor, de 35 metros cuadrados. Finca 8.899 del Registro de la Propiedad de La Unión. Valorada dicha mitad indivisa en 875.000 pesetas.

Las subastas tendrán lugar por primera, segunda y tercera vez, en su caso, a las 10,30 horas de los días 22 de junio, 20 de julio y 20 de septiembre de 1989, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Palacio de Justicia, 2.ª planta, y para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 20% del tipo de tasación para la primera, el 20% del tipo de tasación rebajado en un 25% para la segunda y tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de tasación, rebajado en un 25% para la segunda, y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

La certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada por los interesados. Se hace constar que no se han suplido los títulos, entendiéndose que los licitadores conocen tal hecho y se conforman con la certificación. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que los

adjudicatarios las aceptan y se subrogan en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se podrán hacer posturas por escrito con anterioridad a la subasta, cumpliendo los requisitos del artículo 1.499 de la L.E.C.

Dado en Cartagena, a 9 de mayo de 1989.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 4807

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

Don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Alicante, accidentalmente.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 441/86, a instancia de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, contra Jesús Hernández Martínez y esposa Josefa Fernández Martínez, sobre efectividad del préstamo hipotecario, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 12 de junio de 1989, a las 12 horas, en la Sala de Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

2.ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª) El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª) Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de

llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 11 de julio de 1989 a las 12 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 15 de septiembre de 1989 a las 12 horas, en el mismo lugar.

Finca hipotecada

Número Dos. Vivienda situada en la 2.ª planta o piso 1.º alto del edificio sito en término de Alcantarilla, calle de Montoya, nº 11. Tiene una superficie construida de 78 metros, 44 decímetros cuadrados. Es la finca registral nº 10.333. Sirve de tipo para la 1.ª subasta el de un millón cuatrocientas tres mil quinientas setenta pesetas.

Dado en Alicante, a 8 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 4741

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado con el número 146/89 a instancia de don Antonio Manuel Cánovas, por fallecimiento de doña Josefa Cánovas Pérez; don Rafael Manuel Cánovas; don Antonio Manuel Gascón; doña Damiana Manuel Cánovas y don José Manuel Cánovas, por medio del presente, se cita a cuantas personas pudieran estar interesadas en la herencia, para que dentro del término de treinta días a contar de la publicación del presente edicto, puedan personarse en el referido expediente y alegar lo que a sus derechos convenga en cuanto a la pretensión formulada.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Derecho.

Cartagena, 28 de marzo de 1989.— El Secretario, F.º García Valenzuela.

Número 4803

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 32.4 y 36.2 de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 10 de mayo de 1989, ha acordado señalar el próximo día 23 de mayo de 1989, para que tenga lugar la constitución del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, la toma de posesión de sus miembros y el inicio de la competencia de sus Salas de lo Civil y Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social, lo que se publicará tanto en el "Boletín Oficial del Estado", como en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma", en acatamiento de lo que expresan los preceptos legales citados.

Madrid, diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

Insértese en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".— El Secretario General.

Número 4523

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 157 de 1988, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia, ésta por subrogación de la Caja Rural Provincial de Murcia, contra don Ramón García García, mayor de edad, constructor, y vecino de Puerto Lumbreras, con domicilio en c/ San Francisco nº 7 y en la actualidad de Almería, c/ Doctor Barraquer nº 14, sobre reclamación de dos millones cuatrocientas ochenta mil ochocientos veintiuna pesetas en concepto de crédito hipotecario e intereses y más la de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, calculadas prudencialmente para costas; y en el mismo se ha acordado sacar a pública subasta por tres veces y por término

de veinte días, los bienes que se indican más adelante, y ello a instancia de la actora.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de junio del año en curso y hora de las doce de su mañana; para la segunda subasta se señala el día diecisiete de julio del año en curso y hora de las doce de su mañana y para la tercera subasta el día catorce de septiembre y hora de las doce de su mañana, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de cada subasta y así como para la tercera el veinte por ciento del tipo de la segunda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª) Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª) Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del referido artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª) Que servirá de tipo para la 1.ª subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea el de dos millones seiscientos noventa mil pesetas; para la segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, y sin sujeción a tipo para la tercera.

La finca que se subasta es la siguiente:

Trozo de tierra secano, en la diputación de Puerto Adentro, término de Puerto Lumbreras, de cabida tres hectáreas, cincuenta y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas. Dentro

de este trozo de tierra, pero sin incluir en su superficie, existe un enclave determinado por el Cortijo de la finca matriz, que fue objeto de división. Linderos: Norte, Ginés Díaz Jerez, Andrés Ruiz López y Francisco Olivares Ruiz; Sur, finca que se adjudicó a don Pedro García García; Levante, la de doña Angeles o Angelita García García, y Poniente, otra finca, propiedad de don Ginés Díaz Jerez.

Título.— Herencia de su padre don Manuel García Ortuño, según resulta de escritura de partición y adjudicación de bienes autorizada en Puerto Lumbreras, al día 24 de abril de 1981, por el entonces Notario de Lorca, don Alfonso Rubio Vázquez, bajo el nº 378 de su protocolo.

Registro.— Inscrita la finca citada, al tomo 1.884, libro 1.586, folio 32, finca nº 26.102, inscripción 1.ª, con la superficie de 6 hectáreas, 70 áreas y 78 centiáreas, si bien ha quedado reducida a la extensión superficial que arriba se cita, después de las tres segregaciones de que ha sido objeto.

Se fija como precio de subasta la suma de dos millones seiscientos noventa mil pesetas.

Dado en Lorca, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4802

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 10 de mayo de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.3, 316.2 y 320 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como en los artículos 7, 13 y 32 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a don Francisco Martínez Muñoz, Magistrado, Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo mientras desempeñe el cargo.

Dado en Madrid, a 10 de mayo de 1989.— Juan Carlos R.— El Ministro de Justicia, Enrique Múgica Herzog.

Insértese en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".— El Secretario General.

Número 4522

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE LORCA**

EDICTO

Don Miguel Angel Larrosa Amante, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 89/88 a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de Caja de Ahorros de Murcia, vecino de Lorca, contra don Pedro Asensio Márquez y doña Fátima Zahara Mohamed Azmani, vecino de Aguilas y con domicilio en calle Muñoz Calero, 32-2.º en reclamación de la suma de 144.912 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día catorce de julio del año en curso y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día once de septiembre y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día nueve de octubre y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

"Urbana: Finca número once, sita en calle Muñoz Calero, de Aguilas, local destinado a vivienda en la planta segunda alta del edificio, al que se accede por medio de escalera y ascensor, señalado con la letra C. Tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo,

pasillo, estar comedor, cocina, lavadero, baño, aseo, tres dormitorios y terraza. Linda: frente Este, meseta y vivienda letra E, de igual planta; derecha entrando, dicha vivienda letra E y patio; izquierda, vivienda letra B de la misma planta y fondo calle de Antonio Salas. Inscrita al tomo 1.908, libro 293, hoja 118, finca número 31.678. Valorada, a efectos de subasta en cuatro millones quinientas mil pesetas.

Dado en Lorca, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia, Miguel Angel Larrosa Amante.— La Secretaria.

Número 4572

**PRIMERA INSTANCIA
MULA**

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia de Mula por comisión de servicio.

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía número 569-87, seguidos a instancia de doña Margarita Gil Moreno, Procurador señor Iborra, contra don Ildefonso Sánchez Palazón, Procurador señor Conesa, y otros ignorados en rebeldía, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Mula, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Iborra Ibáñez, en nombre y representación de doña Margarita Gil Moreno, contra don Ildefonso Sánchez Palazón y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado el 25 de febrero de 1984 entre las partes, del local que se describe en el hecho primero de la demanda, condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración, y a que desalojen y pongan a disposición de la actora, el citado local, dándole posesión del mismo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere, lo que se llevará a efecto en ejecución de sentencia y haciéndose entrega de la cantidad consignada, una vez que esté la cosa objeto de compraventa en poder de la demandante, y se hayan determinado los perjuicios habidos, a efectos de compensación, condenando asimismo a la parte demandada al abono de daños y perjuicios ocasionados, a determinar en ejecución de sentencia, y cuyo importe se compensará en la parte que concurre con la cantidad obrante en autos, y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia ... J. de Domingo. Rubricada.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados y en rebeldía, expido el presente en Mula a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Joaquín Angel de Domingo Martínez.— El Secretario.

Número 4616

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Fernando López del Amo González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 478/88 se siguen autos de juicio ejecutivo que se dirá en los cuales se ha dictado la siguiente: "Sentencia. En la ciudad de Cartagena a once de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando López del Amo González, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Joaquín Ortega Parra en representación de Banco Español de Crédito, S.A., defendido por el Letrado don Joaquín Ortega Martínez contra don Antonio Paredes Saura y esposa doña Caridad Ros Pedreño, con domicilio en Los Arroyos, 8, de El Albuñón, y don Pedro Buendía Martínez y esposa doña Antonia Paredes Saura, mayores de edad, vecinos de Torre Pacheco, calle Príncipe de Asturias, número 32, solidariamente, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y Resultando ... Considerando ... Fallo: Que mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y en los que en lo sucesivo se puedan embargar al deudor don Antonio Paredes Saura y otros producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Español de Crédito, S.A., de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de 4.340.861 pesetas pactados correspondiente importe del principal, sus intereses desde la fecha y las costas que se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al deudor si lo pide el actor o en otro caso en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo."

Firmado, Fernando López del Amo González. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía y paradero desconocido don Antonio Paredes Saura y esposa doña Caridad Ros Pedreño, se expide el presente en Cartagena a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez, Fernando López del Amo.— El Secretario.

Número 4625

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-letras de cambio número 21/84, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para notificar al demandado don Antonio Arroyo Cruz, que se concede el término de diez días para que designe nuevo Procurador y Letrado que le represente y defienda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, continuando el pleito su curso sin volver a citarle ni oírle.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4517

**DISTRITO
SAN JAVIER**

En San Javier, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El señor don Francisco Javier Gutiérrez Llamas, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de esta ciudad, pronuncia en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Sentencia.— En autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 35/87 a instancia del Procurador don Domingo Delgado Peralta, en nombre de la Caja Rural del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitado, contra don Francisco Espín Jimeno, con domicilio en Santiago de la Ribera, c/ San Martín de Porres, nº 161, en reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por el Procurador don Domingo Delgado Peralta, en nombre de la Caja Rural del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitado, se formuló demanda basada en los siguientes hechos: en la fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro el demandado señor Espín Gimeno aperturó una cuenta corriente, la número 10.209, en la entidad actora, oficina de San Javier; por consecuencia de diversos ingresos y mayores disposiciones en su cuenta, en la fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro el demandado arrojaba un saldo deudor por importe de ciento cuatro mil seiscientos sesenta y una pesetas. Tras alegar los fundamentos de Derecho que estima aplicables, solicita se condene al demandado al pago a la

actora de la cantidad de ciento cuatro mil seiscientos sesenta y una pesetas, el interés legal de la citada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y pago de las costas. Por medio de otrosí, interesa embargo preventivo.

Segundo.— Admitida a trámite se emplaza al demandado para que comparezca y consteste en el término legal. Transcurrido éste no habiendo comparecido fue declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda.

Tercero.— Convocadas las partes a juicio, éste tuvo lugar el día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho compareciendo el Procurador y Letrado de la parte actora, quienes se ratificaron y afirmaron en el escrito de demanda, no compareciendo el demandado. Solicitado el recibimiento a prueba, fue acordado por S.S.ª; la parte actora propuso confesión judicial, documental y pericial caligráfica subsidiaria, que fueron declaradas pertinentes, no pudiendo practicarse la confesión judicial por reiterada incomparecencia del demandado pese a ser citado dos veces con los apercibimientos legales. Transcurrido el término de prueba quedó concluso el juicio.

Cuarto. En la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero.— Ha quedado acreditado en autos, por documental y en virtud de los artículos 583 y 593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no haber comparecido a declarar la parte demandada, a pesar del apercibimiento de ser tenido por confeso en sentencia, que la mencionada parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de ciento cuatro mil seiscientos sesenta y una pesetas.

Segundo.— Conforme a lo dispuesto en los artículos 1.100; 1.101 y 1.108 del Código Civil, la parte demandada está obligada al pago de los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

Tercero.— Conforme determina el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas son de preceptiva imposición al demandado vencido, sin que existan circunstancias excepcionales que justifiquen su no imposición.

Vistos los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación... Fallo: Estimando la demanda formulada por el Procurador don Domingo Delgado Peralta, en nombre de la Caja Rural del Mediterráneo Sociedad Cooperativa de Crédito Limitado, contra don Francisco Espín Jimeno, en reclamación de cantidad, condeno a don Francisco Espín Jimeno al pago de ciento cuatro mil seiscientos sesenta y una pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.— El Juez sustituto.

Y para que conste expido, sello y firmo el presente en San Javier a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.— El Juez sustituto.

Publicación. Leída y publicada fue la presente sentencia, en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la Sala de este Juzgado, de lo que doy fe.— El Juez, sustituto.

Número 4573

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 253/88 se siguen autos de juicio ejecutivo número 253/88 instados por Ginés Alcaraz Flores contra don José Miguel Zaragoza y esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 1.000.000 de pesetas de principal y otras 500.000 pesetas de gastos y costas en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

Sentencia.— En Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por mí, don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de la misma, los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante don Ginés Alcaraz Flores, representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, bajo la dirección del Letrado Pedro Vicente Mateos Jorge, contra don José Miguel Zaragoza Fernández y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embargo de la propiedad del deudor don José Miguel Zaragoza Fernández y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante don Ginés Alcaraz Flores de la de la cantidad reclamada de 1.000.000 de pesetas por capital más los intereses legales del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C. a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Contra esta senten-

cia cabe recurso de reposición en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Abdón Díaz Suárez.— Rubrica do.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes es el presente.

Dado en Murcia, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Magistrado Juez. El Secretario.

Número 4553

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 150/88 a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre de Caja de Ahorros de Murcia, vecino de Murcia y con domicilio en c/ Villaleal nº 2, contra Blas Martínez Paredes y otros, vecino de Aguilas y con domicilio en c/ Muñoz Calero, 26 en reclamación de la suma de 7.142.773 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más abajo.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintidós de junio del año en curso y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día veinte de julio y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día dieciocho de septiembre y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Rústica.— Un trozo de terreno seco y montañoso, parte procedente de la Hacienda Labradorcicos Altos, de la parte de arriba, sito en la diputación del Campo, término de Aguilas, que tiene una cabida de una hectárea, tres áreas y sesenta centiáreas y linda: Norte, Ginés Rubio Rodríguez y finca matriz de donde se segrega de los señores Franco Casado y otros; Sur, Antonio Miñarro Giménez; Este, Agrícola Aguileña, y Oeste, Felix López Gallego, Agustín Miñarro Giménez y en parte finca matriz de donde se segrega. Inscrita al libro 340, tomo 2.003, hoja 199, finca nº 35.796.

Sobre esta finca están instalados un invernadero metálico con instalación completa de calor a propano. Hay también una balsa y un almacén. Valorada en siete millones quinientas mil pesetas.

Urbana.— Quinta planta alta, número 27. Vivienda letra B, o piso quinto centro según desembarque de la escalera primera por donde tiene su acceso, del edificio sito en calle Martí, de la villa de Aguilas, tiene una superficie de ochenta y seis metros noventa y cinco decímetros cuadrados construidos. Inscrita al tomo 1.682, folio 214 vuelto, finca nº 26.619, inscripción 3.ª. Valorada en tres millones novecientos doce mil setecientos cincuenta pesetas.

Urbana.— Finca número 23. Local destinado a vivienda en la Fase B, señalado con la letra B-11, que se compone de lo siguiente: Planta de semisótano, destinado a aparcamiento, con una superficie útil de veintinueve metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, al que se accede directamente desde la calle común por medio de una rampa privativa de esta finca, que tiene una superficie de veintiún metros y cincuenta decímetros cuadrados y de planta superior con dos alturas que ocupa una superficie útil de noventa metros cuadrados, distribuidos en diferentes habitaciones, servicios y terrazas. A la planta superior se accede por medio de una escalera interior, que arranca de la planta inferior, tiene un jardín privativo de ciento treinta y ocho metros sesenta decímetros cuadrados, lindando: todo Norte, fincas letras B4 y B-10; Sur, fincas letra B-2 y B-12; Este, fincas letras B-2 y B-3, y Oeste, calle común. Inscrita al libro 276, tomo 1.863, hoja 23, finca nº 31.29. Valorada en seis millones ciento sesenta mil pesetas.

Urbana.— Finca número once. Local destinado a vivienda en la planta primera alta del edificio situado en las calles Inmaculada y Fuensanta de la villa de Aguilas sin número de gobierno, señalado con la letra B, con entrada por la calle Inmaculada. Tiene una superficie construida de ciento cuatro metros veinte decímetros cuadrados y una útil de ochenta metros y treinta y un decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, co-

cina, baño, lavadero, tres dormitorios, estar comedor y terraza. Se accede por la escalera principal y por ascensor. Linda: frente Sur, meseta de escalera; derecha entrando, patio de luces y vivienda letra C de la misma planta; izquierda, patio de luces y vivienda letra A de la misma planta, y fondo, calle Inmaculada. Inscrita al libro 254, tomo 1.795, hoja 84, finca nº 28.149-N. Valorada en tres millones doscientas doce mil pesetas.

Urbana.— Finca número 1. Veinticuatroava parte de un local de planta semisótano destinado a aparcamiento, de un edificio señalado con el número veinte de la calle Doctor Armando Muñoz Calero, de la villa de Aguilas, que tiene una superficie dicho local de seiscientos sesenta y tres metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.792, folio 138 vuelto, finca nº 30.071, inscripción 8.ª. Valorada en cuatrocientas mil pesetas.

Urbana.— Finca número 7. Local destinado a vivienda en la planta primera del inmueble número veinte de la calle Doctor Armando Muñoz Calero de la villa de Aguilas, con entrada por el portal de la izquierda, señalado con la letra A, al que se accede por medio de escalera y ascensor. Tiene una superficie construida de ciento treinta y tres metros y tres decímetros cuadrados y una útil de ciento diez metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar comedor y cocina, lavadero, baño, aseo, cuatro dormitorios y terraza. Linda: frente Oeste, meseta de escalera, patio de luces y vivienda letra B de la misma planta y escalera; derecha entrando, jardín común; izquierda, patio de luces y herederos de José Matrán Tudela, y fondo, vivienda letra A del portal de la derecha, de su misma planta. Inscrita al libro 252, tomo 1.792, hoja 154, finca nº 30.083. Valorada en cinco millones quinientas veinte mil quinientas pesetas.

Urbana.— número 2. Vivienda en primera planta alta de un edificio que situa en calle José Giménez Ruano de la villa de Aguilas, con una superficie construida de ciento diez metros cuadrados. Compuesta de tres dormitorios, salón comedor, cocina, baño, vestíbulo, salón estar y pasillo. Se accede a el a través de una puerta situada a la derecha del edificio y unas escaleras de acceso. Linda: izquierda entrando, calle José Giménez Ruano; derecha, resto de la finca que se reservó Luis Miras García; espalda, José Miras García, y frente, José Pérez Hernández y zona de acceso a plantas superiores. Inscrita al libro 321, tomo 1.994, hoja 134, finca nº 33.853. Valorada en tres millones novecientos sesenta mil pesetas.

Dado en Lorca, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 4597

JUZGADO DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, en sustitución, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre despido, bajo el número 997/88, a instancias de Antonio Pagán Martínez, contra la empresa Francisco Ros y Cia., la que se halla en ignorado paradero, y en cuyo procedimiento se ha dictado providencia, del tenor literal siguiente:

Providencia.— Magistrado suplente señor Abellán Soriano. En la ciudad de Cartagena, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— Dada cuenta y visto que por el Letrado designado por la recurrente ha sido devuelto el presente proceso sin formalizar el recurso anunciado, comuníquese a la recurrida y hecho que sea procedase al archivo de lo actuado. Lo manda y firma S.S.^a Ilma., de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Francisco Ros y Cia., se libra el presente en Cartagena, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— el Secretario.

Número 4599

JUZGADO DE LO SOCIAL CARTAGENA

EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, en sustitución, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo ejecutoria número 32/89 a instancia de Eduardo Alarcón López, contra don José Sánchez Osorio Esparza, en acción sobre cantidad ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.— Magistrado señor Abellán en sustitución reglamentaria: Cartagena, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de la sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado don José Sánchez Osorio Esparza, para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 103.890 pesetas, que reclama el ejecutante don Eduardo Alarcón López en concepto de principal, más la de 20.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas can-

tidades en el plazo señalado procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días; notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.^a Ilma., de lo que doy fe.— M/.— Firmado J. Abellán Soriano.— Ante mí.— R. E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada don José Sánchez Osorio Esparza, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4585

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los procesos numerados exhortos números 53/87 y 10/88, en reclamación despido, salarios, hoy en ejecución de sentencia números 322/87 y 48/88, formuladas por los trabajadores Vicente Vidal Ortega y otro, contra la empresa Pedro Manuel Molina Esquivá, El Raal, Murcia, en reclamación de la cantidad de 535.440 pesetas por despido y 660.769 pesetas por salarios con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación ascendente a 70.000 pesetas por despido y 60.000 pesetas por salarios.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Furgoneta mixta Citroën modelo AKS. matrícula MU-7704-A, 100.000 pesetas.

Furgoneta mixta D.K.W. modelo F-1.000 D, matrícula MU-4945-A, 200.000 pesetas.

Turismo Seat modelo 850 E matrícula B-806547, 50.000 pesetas.

Turismo Seat modelo 131 - 1600 matrícula MU-6791-H, 150.000 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 8 de junio de 1989 y a las 12 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciera uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 20 de junio de 1989, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 29 de junio de 1989, y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de la empresa Pedro Manuel Molina Esquivá.

Dado en Murcia, a 2 de mayo de 1989.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 4806

CARTAGENA

Anuncio de contratación directa

El Consejo de Servicios Sociales ha aprobado la contratación de la obra de «Reparación de Centro de Día en Los Mateos» según proyecto de la arquitecta municipal doña Mónica Lavía Martínez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del R.C.C.L., 122 y 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, dicho proyecto y Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Servicios Sociales por plazo de cuatro días hábiles (por tratarse de contratación urgente y en aplicación del artículo 116 del Real Decreto Ley 781/86, plazo en el que se podrá interponer reclamaciones.

Cartagena a 16 de mayo de 1989.
El Concejal de Servicios Sociales, José Lucas Vidal.

Número 4808

CARTAGENA

EDICTO

Habiendo adquirido los trabajos de elaboración del Plan Especial de Reforma Interior de Roche Alto, el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios objetivos y soluciones generales del planeamiento; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, quedan expuestos al público en la Sección de Urbanismo (nuevo edificio administrativo, tercera planta) los referidos trabajos, por plazo de treinta días, al objeto de que durante el indicado plazo puedan formularse sugerencias y en su caso otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Cartagena a 13 de abril de 1989.
El Delegado de Urbanismo, José Láiz Vivo.

Número 4815

CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña María Carmen Martínez Muñoz, licencia para apertura de un establecimiento destinado a peluquería, con emplazamiento en Avenida Almería, 27-bajo, se abre a información pública en el plazo de diez días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz a 18 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 4816

CARTAGENA

Negociado de Patrimonio

EDICTO

Para la realización de las obras previstas en el proyecto «Infraestructura de La Manga del Mar Menor, III fase», aprobado en virtud de Decreto de esta Alcaldía de fecha 20 de febrero de 1989, es necesario expropiar unos terrenos afectados por las citadas obras, según se desprende del proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, complementario del anterior, por lo que la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el pasado día 10 de los corrientes, acordó aprobar el citado proyecto, siguiendo el trámite de exposición pública, aprobar la realización de las referidas obras, declarando la utilidad pública de las mismas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y solicitar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las mencionadas obras, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La relación de fincas afectadas es la siguiente:

Número de parcela; nombre del propietario; superficie:

- 33; Hubert Joseph Pottier François; 33 m².
- 34; Roland Callewaert Tanghe; 189 m².
- 35; Roland Callewaert Tanghe; 451 m².
- 36; Francisco Segado Martínez; 209 m².
- 61; María José García García; 66 m².
- 62; Francisco Antonio Martínez Jiménez; 380 m².
- 63; Georges Marchal iard; 50 m².
- 76; Jakob Walcher Johan; 12 m².
- 77; Construcción La Manga, S.L.; 486 m².
- 78; Rodrigo Aura Lloret; 54 m².
- 10 A1; Iberia de Consulting; 840 m².
- 10 A2; Mariano Ruipérez Abizanda; 729 m².
- 05120; Ricardo Pardos González; 2.630 m².
- 106; Lennart Zatterquist; 95 m².
- 107; Jacques Baton; 499 m².
- 108 Kart Erich Ryberg; 133 m².
- 109; Lars Synnrborn; 180 m².
- 110; Folke Ingerman Nilsson; 198 m².
- 103; Juan Vergara Espallardo; 465 m².

En cumplimiento del referido acuerdo y a los efectos previstos en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, quedan expuestos al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los proyectos anteriormente reseñados y la relación concreta e individualizada de los bienes afectados por las obras de «Infraestructura de La Manga del Mar Menor, III fase».

Cartagena a 29 de marzo de 1989.
El Alcalde, P.D., la Concejal Delegada de Promoción Económica y Régimen General, Encarnación Gómez Díaz.

Número 4470

TORRE PACHECO

E D I C T O

Una vez cumplidos los trámites reglamentarios de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y no habiéndose producido reclamación ni sugerencia algunas durante el plazo de 30 días que han permanecido expuestos al público los expedientes de Nuevas Tarifas de las Ordenanzas Fiscales y creación de otras nuevas, que a continuación se detallan; dichos expedientes han sido aprobados definitivamente, a tenor del artículo 189 del mencionado Real Decreto Legislativo y de lo dispuesto en el artículo 190 de dicho Cuerpo Legal, se publica el texto íntegro de los artículos reformados y de las nuevas Ordenanzas aprobadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos oportunos.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de aprovechamiento de la vía pública con entrada o paso de vehículos y carruajes, y con reserva de espacios para aparcamiento de vehículos.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 4º Para el cobro de esta tasa regirán las siguientes tarifas:

Tarifa primera. Por cada puerta de entrada de vehículos y carruajes en los edificios. 500 ptas./anuales

Tarifa segunda. Por cada puerta de entrada de vehículos y carruajes en los edificios con reserva de espacio y disco de prohibición de aparcar. 3.500 ptas./anuales

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la exacción de los derechos de utilización de la piscina y demás instalaciones deportivas municipales.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 5º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Pesetas
A) Piscina municipal:	
1. Entrada general.	150
2. Entrada niños y pensionistas.	75
3. Abonos para centros escolares (para grupos cada día y niño).	50
4. Cursillos particulares (para mayores de 6 años):	
Primer mes.	1.200
Meses siguientes al mes.	2.000
5. Siete baños semanales, al mes.	1.650
B) Pabellón polideportivo cubierto:	
1. Utilización de la pista durante una hora y los servicios anexos, tarifa general.	1.500
2. Utilización de la pista durante una hora y los servicios anexos tarifa para menores de 14 años.	750
C) Frontón municipal y otras instalaciones deportivas:	
1. Utilización de la pista durante una hora y los servicios anexos, tarifa general.	200
D) Campo de golf:	
1. Utilización de la pista y los servicios anexos. Por salida.	
Tarifa general.	1.000
Pensionistas y niños.	300

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o las autoridades municipales.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 4º La tarifa a aplicar por tramitación completa, en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, será el siguiente:

	Pesetas
Epígrafe primero. Servicios Generales:	
1. Por cada instancia o solicitud que se dirijan al Ayuntamiento	100
2. Por cada visto bueno estampado por la Alcaldía a instancia de parte.	100
3. Por cualquier reconocimiento de firma o compulsas de documento.	100
4. Por cada certificado expedido por la Secretaría Municipal o por cualquier otra dependencia, que se refiera a documentos o datos cuya fecha venga comprendida dentro del último quinquenio.	200
5. Por cada certificado cuya fecha se refiera a antes del último quinquenio siendo inferior a veinticinco años.	250
6. Por cada certificación que se refiera a documentos o datos anteriores a veinticinco años.	300
7. En informaciones testificales.	100
8. Por cada comparecencia en interés particular ante la Alcaldía o la Secretaría.	100
9. Por bastanteo de poderes generales o especiales.	200
Epígrafe segundo. En materia de funcionarios, empleados y obreros municipales:	
1. Licencias.	100
2. Permutas de funcionarios.	100
3. Reconocimiento de derechos pasivos en favor de Funcionarios o de sus causahabientes.	100
Epígrafe tercero. En materia de censos de población y habitantes del municipio:	
1. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes.	100
2. Certificaciones de empadronamiento.	200
Epígrafe cuarto. En materia de expedientes de solicitudes de licencias o autorizaciones:	
1. Licencias de obras menores.	1.500
2. Licencias de obras mayores.	3.000
3. Licencias de apertura y traspaso de establecimientos:	
Actividades inócuas.	500
Actividades clasificadas.	2.000
4. Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas.	1.000
5. Certificaciones urbanísticas.	1.500
6. Apertura de zanjas, calicatas o remoción del pavimento o acera.	300
7. Aprovechamientos publicitarios.	300
8. Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio para aparcamientos.	300
9. Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal.	300
Epígrafe quinto. En otras materias de competencia municipal.	
1. Certificaciones de actas y documentos.	300

2. Por altas y bajas en la Contribución Industrial	200
3. Por expedientes de transmisiones de dominio (por cada solicitud de cambio).....	1.000
4. Expedientes para el nombramiento de Guardas Jurados.....	300
5. Autorizaciones de sustitución de vehículos de servicio público.....	300
6. Contratos de suministro de agua potable o renovación de los mismos.....	300
7. Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las Oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara.....	300
8. Diligencias acreditativas del pago o de la exención del impuesto de Plus Valía que se consignen en las escrituras correspondientes.....	300
9. Cualquier otro expediente no tarifado expresamente.....	200
10. Por cada fotocopia realizada en las dependencias municipales:	
Tamaño DIN A 4.....	10
Tamaño DIN A 3.....	25
11. Por cada copia o fotocopia de los planos urbanísticos municipales:	
Tamaño DIN A 4.....	100
DIN A 3.....	200
DIN A 2.....	300
DIN A 1.....	500
DIN A 0.....	600
Juego completo (por m ²).....	400
Las copias en papel vegetal incrementarán la tarifa en el 100% del importe anterior.	

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivaren el devengo.

Ordenanza fiscal reguladora de la concesión de placas, patentes y otros distintivos que impongan o autoricen las ordenanzas municipales.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 6º Las tarifas por las que regirá la presente Ordenanza son las siguientes:

- Por cada placa numérica de velomotor 500 ptas./anuales.
- Por cada placa numérica de badén 2.000 ptas./anuales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de construcción y demás licencias urbanísticas.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 7º La exacción y determinación del importe del derecho o tasa se verificará por la Administración Municipal girando, sobre el importe total del Presupuesto de Ejecución material del oportuno proyecto técnico de obra a realizar, los siguientes porcentajes:

A) Obras mayores:

- Para obras situadas en núcleos de 1ª categoría... 3%
- Para obras situadas en núcleos de 2ª categoría... 2,5%
- Para obras situadas en núcleos de 3ª categoría... 2%

B) Obras menores:

Cuando se trate de obras menores que carezcan de proyecto serán valoradas por los técnicos municipales, y sobre dicha valoración se girarán los porcentajes anteriores.

- C) Prórrogas de licencias:
- Primera prórroga..... 10% imp. licencia.
 - Segunda prórroga..... 15% imp. licencia.

- D) Otras licencias:
- Proyecto de urbanización..... 1%
 - Visita de inspección..... 5.000 ptas./ins.
 - Marcación línea (sobre plano)..... 25 ptas.m.l.
 - Tira de cuerda..... 100 ptas.m.l.
 - Cédulas de habitabilidad..... 2.000 ptas./viv.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 4º El tipo de gravamen es el que se consigna en la siguiente tarifa:

Las licencias se liquidarán de acuerdo con el epígrafe que les corresponda en L. Fiscal (sin los recargos locales) y según la siguiente escala:

Categoría de calles en Plus Valía			
1ª	1ª	220%	s/cuota licencia fiscal
2ª	2ª y 3ª	165%	s/cuota licencia fiscal
3ª	Resto	110%	s/cuota licencia fiscal

Las industrias clasificadas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre del 1961 se les concederá la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, y tendrá un recargo del 60% las clasificadas como molestas; 80% las nocivas e insalubres, y 100% las peligrosas.

En todas las aperturas, las liquidaciones se efectuarán conforme se indica en la Tarifa y como mínimo, en todo caso, de..... 3.000 ptas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y extracción de letrinas y pozos negros.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 6º Los derechos y tasas se devengarán con arreglo a las siguientes tarifas:

	Pesetas
I. Recogida domiciliaria de basuras.	
A) Tarifa normal:	
—Por cada vivienda unifamiliar y cada mes.....	400
—Por cada local comercial y otras actividades no clasificadas por cada mes.....	500
—Por cafeterías, bares, hoteles, pensiones, por cada mes.....	1.000
—Por industrias, supermercados, por cada mes...	2.475
B) Tarifa especial para pensionistas:	
—Por cada vivienda y mes.....	25
II. Extracción de letrinas y pozos negros.	
A) Por cada extracción de letrina o pozo negro en Torre-Pacheco (casco), Roldán, Balsicas y Dolores	500
B) Por el mismo concepto en cualquiera de los demás barrios, caseríos o casas aisladas.....	300

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Artículos modificados de la Ordenanza.

Artículo 15. Para aplicación de esta Ordenanza rige las siguientes tarifas:

A) Tarifa normal:

- Mínimo mensual con derecho al consumo... 8 m³/mes
- Precio del m³ consumido..... 46 ptas.

B) Tarifa especial para pensionistas:

- Sin mínimo.
- Precio del m³ consumido..... 46 ptas.

Artículo 19. Tendrán derecho a solicitar la tarifa especial aquellos pensionistas con ingresos iguales o inferiores a 35.000 pesetas, que vivan solos o con su cónyuge, y no tengan ninguna otra fuente de ingresos, ni hijos con economía suficiente para ayudarles.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre solares sin edificar.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 5º El tipo del gravamen será el del 1% sobre el valor corriente en venta del solar.

Las cuotas del impuesto se devengarán y recaudarán anualmente mediante recibo.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre incremento de valor de los terrenos.

Modificaciones de la Ordenanza:

Cuadro de valores del arbitrio

	Valores 1988	Valores 1989
Calles de 1ª categoría en Torre-Pacheco	4.104	4.925
Calles de 2ª categoría en Torre-Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán.....	3.040	3.648
Calles de 3ª categoría en Torre-Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán.....	2.451	2.941
Calles de 4ª categoría en Torre-Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán.....	1.050	1.155
Calles de 5ª categoría en Balsicas, Santa Rosalía, Jimenado y San Cayetano.....	814	895
Diseminados en Roldán, Dolores, Balsicas, Camachos, Jimenado, San Cayetano, Campana Hortichuela, Hoyamorena y Meroños	415	457

Listado de calles TORRE-PACHECO

1ª CATEGORIA:

- Avenida de la Estación (desde Puerta del Sol hasta calle México).
- Puerta del Sol.
- Avenida del Generalísimo (desde Puerta del Sol hasta calle Melilla).
- Calle Mayor.
- Avenida de Fontes (desde calle Víctor Pérez hasta calle E. Zurano).
- Calle Juan León.
- Calle Francisco León.
- Calle José Jiménez (desde calle Virgen del Pilar hasta la Avenida de Fontes).
- Calle Víctor Pérez (desde calle Mayor hasta calle Luis Gelabert).
- Calle Luis Gelabert.
- Calle Joaquín Garrigues Walker.
- Calle Alfonso Cerdán (desde Avenida de la Estación hasta calle Fco. León).
- Calle Aniceto León.
- Calle Aljibe nuevo.

- Calle Virgen del Pilar (desde calle José Jiménez hasta calle Juan León).
 - Calle Franco de Sena Cerdán Sáez.
 - Calle Pedro Cerdán.
 - Avenida Cervantes (desde calle Juan León hasta calle Francisco León).
 - Calle Pedro Jumilla (desde la Avenida de la Estación hasta calle S. Fajardo).
 - C/. Jaime Balmes (desde la Avenida de la Estación hasta calle Antonio García).
 - Calle Antonio García.
 - Calle Museo.
 - Calle La Boquera.
 - Plaza de los Mártires.
 - Plaza Calvo Sotelo.
 - Avenida de Balsicas (desde Puerta del Sol hasta calle número 3).
 - Calle número 3.
 - Avenida de Roldán (desde Puerta del Sol hasta calle número 3).
 - Calle Colón (desde calle Luis Gelabert hasta calle Joaquín Garrigues Walker).
 - Calle San Cayetano (desde Puerta del Sol hasta calle número 3).
 - Calle San Bonifacio.
 - Calle número 4.
 - Calle De Justo.
 - Calle De Saura.
 - Calle Del Molino.
 - Calle número 5 (desde calle San Cayetano hasta calle del Molino).
 - Calle Cartagena (desde calle Mayor hasta calle Emilio Zurano).
 - Plaza de la Iglesia.
 - Calle Estanco.
 - Calle Soto.
 - Calle De las Niñas.
 - Plaza del Doctor Amalio Fernández Delgado.
 - Plaza José Antonio.
 - Plaza Vicente Antón.
 - Calle De las Escuelas.
 - Calle Del Idioma Esperanto.
 - Calle Trovero Marín.
 - Paseo Peatonal Villa Esperanza.
 - Calle número 6.
 - Calle número 7.
 - Calle número 8.
 - Calle Emilio Zurano (desde Avenida Fontes hasta calle Cartagena).
- 2ª CATEGORIA:
- Avenida de la Estación (desde calle México hasta calle San Mateo).
 - Avenida Gerardo Molina.
 - Calle Juan Sebastián Elcano.
 - Vereda de Orihuela (desde calle Hermandad Donantes de Sangre hasta Avenida de la Estación).
 - Calle Villa Brasil.
 - Calle F. García Lorca.
 - Calle Pedro Cerezuela.
 - Calle Cuba.
 - Calle Antonio Oliver.
 - Calle Argentina.
 - Calle Nicaragua.

- Calle Juan Ramón Jiménez.
Calle número 9.
Calle Carmen Conde.
Calle Jacinto Benavente.
Calle Maestro don José Ferrándiz.
Calle Maestro don Antonio Riba.
Calle Maestra doña Dolores Gutiérrez.
Calle número 10.
Calle. División Azul.
Calle Miguel Fructuoso.
Calle La Paz.
Calle Menéndez Pelayo.
Calle Poeta Selgas.
Calle Capitán Cortés.
Calle La Cooperativa.
Calle Félix Vera.
Calle Jaime Balmes (desde calle Antonio hasta Parque de la Constitución).
Calle Pedro Jumilla (desde Saavedra Fajardo hasta calle Juan XXIII).
Calle Juan XXIII.
Calle Saavedra Fajardo.
Calle Doctor Pérez Cuadrado.
Calle Hermanos Pinzón.
Calle Pero Pacheco.
Calle Polo de Medina.
Calle Severo Ochoa.
Calle Azorín.
Calle Ramón y Cajal.
Calle Isaac Peral.
Plaza de España.
Calle Hermandad Donantes de Sangre (desde calle Juan Sebastián Elcano hasta calle Vereda de Orihuela).
Calle Ramiro de Maeztu.
Calle Perú.
Calle Bolivia.
Calle Uruguay.
Calle Paraguay.
Calle Honduras.
Calle Chile.
Calle México.
Calle Maestra doña Pilar.
Calle Vicente Noguera.
Calle Pedro Garre.
Calle Víctor Pérez (desde Avenida de Gerardo Molina hasta calle Luis Gelabert).
Calle Colón (desde calle Maestra doña Pilar hasta calle Luis Gelabert).
Calle número 11.
Calle número 12.
Calle Luis Manzanares.
Calle Doctor Pedro Nieto.
Calle Jesús López Rizo.
Calle Antonio Ayala Garre.
Calle Del Parque.
Parque de la Constitución.
Avenida de Roldán (desde calle número 3 hasta talleres de la Renault).
Calle. número 13.
Calle número 14.
Calle número 15.
Calle número 16.
Calle número 17.
Calle número 18.
Calle número 19.
Calle. Emilio Zurano (desde Avenida Luis Manzanares hasta Avenida Fontes).
Calle Rodríguez de la Fuente.
Calle José Jiménez (desde Avenida Miguel de Cervantes hasta calle Virgen del Pilar).
Avenida Miguel de Cervantes (desde calle Fco. León hasta calle Emilio Zurano).
Calle Alfonso Cerdán (desde calle Fco. León hasta calle Emilio Zurano).
Calle Virgen del Pilar (desde calle José Jiménez hasta calle Emilio Zurano).
Avenida de Fontes (desde calle Emilio Zurano hasta calle Salzillo).
Calle número 20.
Calle número 21.
Calle número 22.
Calle número 23.
Calle número 24.
Calle número 25.
Calle número 26.
Calle de Salzillo.
Calle Príncipe de Asturias.
Calle Doctor Marañón.
Calle Navarro de Haro.
Calle Del Parque.
Calle Luis Valenciano.
Calle Doctor José Casas.
Calle Doctor Napoleón Catarineu.
Calle Luis Pacheco Arróniz.
Calle De Basterreche.
Calle Calderón de la Barca.
Calle Alvaro de Bazán.
Calle Silva Muñoz.
Calle Luis Braille.
Calle Miguel Servet.
Calle Benito Pérez Galdós.
Calle Doctor Jiménez Díaz.
Calle La Legión.
Calle Doctor Barraquer.
Calle Juan de Austria.
Calle Arruga y Castro.
Calle Santo Domingo de Guzmán.
Calle Isidoro de la Cierva.
Calle Doctor Alberca.
Calle Jara Carrillo.
Calle Cartagena (desde calle Emilio Zurano hasta calle Salzillo).
Calle Nicolás Villacis.
Calle José Planes.
Calle Nicolás de Bussy.
Calle Julián Pedreño.
Calle Pintor Sánchez Picazo.
Calle Escultor Juan Dorado.
Calle Castillo.
Calle Escultor Roque López.
Calle Jaime Bort.
Calle Inocencio Medina Vera.
Calle Camino de las Gilas.
Calle número 27.
Calle número 28.
Calle número 29.
Calle número 30.

Calle Tarragona (desde calle número 30 hasta calle Río Guadalentín).

Calle Río Guadalentín (desde calle número 5 hasta calle Tarragona).

Calle número 5 (desde calle del Molino hasta calle número 38).

Calle San Cayetano (desde calle número 5 hasta calle número 31).

Carretera de Los Alcázares (desde calle Melilla hasta Los Olmos incluidos).

Calle Río Cinca (desde calle Albaladejo hasta calle Río Guadalentín).

Calle Albaladejo (desde calle Río Cinca hasta calle número 5).

Calle número 32.

Avenida de Balsicas (desde calle número 3 hasta carretera de IRYDA).

Calle número 33.

Calle número 34.

Calle La Rioja.

Calle número 35.

Calle número 36.

Calle número 37.

Calle Andalucía.

Calle Navarra.

Calle Galicia.

Calle Aragón.

Calle Cataluña.

Calle Castilla.

Calle número 38.

Calle Melilla.

Calle Venecia.

Calle La Mancha.

Calle Región Valenciana.

Calle Sicilia.

Calle número 39.

Calle Extremadura.

Calle número 40.

Calle número 41.

Calle Trasvase.

Calle Cantabria.

Calle Florencia.

Calle número 42.

Calle número 43.

Plaza número 1.

Plaza número 2.

Calle número 44.

Calle número 45.

Calle número 46.

Calle número 47.

Calle número 48.

Calle número 49.

Calle número 50.

Calle número 51.

Calle Ingeniero de la Cierva.

Calle número 52 (desde calle Melilla hasta calle Ingeniero de la Cierva).

Calle número 53.

Calle número 54.

Calle número 55.

Calle número 56 (desde calle número 57 hasta calle número 53).

Calle número 57.

Calle número 58.

Calle número 59 (desde calle número 30 hasta calle número 51).

3.ª CATEGORIA:

Calle número 5 (desde carretera de Los Alcázares hasta calle número 38).

Calle Rubí.

Calle Andrés Baquero.

Calle Diamante.

Calle número 60.

Calle número 61.

Calle Frutos Baeza.

Calle Esmeralda.

Calle número 62.

Calle número 63.

Calle número 64.

Calle número 65.

Calle Cresta del Gallo.

Calle Cabezo Gordo.

Calle número 66.

Calle De la Nieve.

Calle número 67.

Calle número 68.

Calle Moncayo.

Plaza Francisco Manzanares.

Calle Sierra Espuña.

Calle Sierra Morena.

Calle Sierra de Columbares.

Calle Sierra de Carrascoy.

Calle Sierra Nevada.

Calle número 69.

Calle Los López.

Calle número 70.

Calle número 71.

Calle número 72.

Calle número 73.

Calle número 74.

Calle número 75.

Calle número 76.

Calle número 77.

Calle número 78.

Calle número 79.

Calle número 80.

Calle número 81.

Calle número 82.

Calle número 56 (desde la calle número 53 hasta calle número 78).

Calle Los Martínez.

Calle número 59 (desde calle número 51 hasta Los Martínez).

Los Bases.

Barrio Santo Domingo.

Calle número 31.

Calle Ría de Arosa.

Calle Río Turia.

Calle Río Nervión.

Calle Río Segre.

Calle Río Navia.

Calle Río Mundo.

Calle Río Ter.

Calle Río Sil.

Calle Felicito Manzanares.

Calle número 83.

Calle Río Záncara.
 Calle Río Guadalquivir.
 Calle Río Tiétar.
 Calle Río Mula.
 Calle Río Segura.
 Calle Río Taibilla.
 Calle Río Júcar.
 Calle Jarama.
 Calle Río Ebro.
 Calle Río Tajo.
 Calle Río Miño.
 Calle Río Duero.
 Calle Río Nalón.
 Calle Río Besos.
 Calle Río Llobregat.
 Calle Río Francolí.
 Calle Río Darro.
 Calle Río Guadiana.
 Calle Río Cabriel.
 Calle Río Vinalopó.
 Calle Río Lérez.
 Calle Albaladejo (desde calle Río Cinca hasta Río Miño).
 Calle Río Serpis.
 Calle Río Cinca (desde calle Río Serpis hasta calle Albaladejo).
 Calle Tarragona (desde calle Río Guadalentín hasta calle Río Besos).
 Calle Río Tinto.
 Calle Río Guadalentín (desde calle Tarragona hasta calle número 85).
 Calle número 85.
 Calle número 86.
 Calle número 87.
 Calle número 88.
 Calle número 89.
 Calle número 90.
 Calle número 91.
 Calle número 92.
 Calle número 93.
 Calle número 94.
 Calle Dalí.
 Calle Francisco Jiménez Soto.
 Calle Goya.
 Calle Picasso.
 Calle Velázquez.
 Calle Del Carmen.
 Calle número 95.
 Calle número 96.
 Calle número 97.
 Calle número 98.
 Calle número 99.
 Calle número 100.
 Calle San Mateo.
 Calle Hermandad Donantes de Sangre (desde calle San Mateo hasta calle Vereda de Orihuela).
 Calle Ciprés.
 Calle Olivo.
 Calle El Almendro.
 Calle Del Pino.
 Calle número 101.
 Calle número 102.
 Calle número 103.

Avenida Gerardo Molina (desde calle 101 hasta Recinto Ferial).

Vereda de Orihuela (desde calle Hermandad de Donantes de Sangre hasta calle número 104).

Calle número 104.

Carretera Jimenado (desde calle San Mateo hasta calle número 105).

4.ª CATEGORIA:

El Albardinal.

El Pasico.

La Hita.

Resto de terrenos en apto para urbanizar.

R O L D A N

2.ª CATEGORIA:

Calle Mayor.

Avenida de Balsicas.

Avenida de Murcia.

Avenida de Torre-Pacheco.

Calle Polideportivo.

Calle Campoamor.

Calle García Lorca.

Calle Sancho Panza.

Calle León Felipe.

Calle Juan Ramón Jiménez.

Calle Emeterio Urrea.

Calle Taibilla.

Calle De la Asunción (desde calle de la Encarnación hasta la Avenida de Torre-Pacheco).

Calle número 1.

Calle Mar Menor.

Calle Escombreras.

Calle Maestro López Córdoba.

Calle Enrique Garcerán.

Calle Paulino Seguí.

Calle San Isidro.

Plaza de la Iglesia.

Calle Fulgencio Martínez Rubio.

Calle número 2.

Calle Sagrado Corazón de Jesús.

Calle número 3.

Calle San Juan.

Calle Juan XXIII.

Calle Sur.

Calle Camilo José Cela.

Calle número 4.

Calle De la Encarnación.

Calle número 5.

Calle número 6.

Calle número 7.

Calle número 8.

Calle Santiago Bernabeu.

Calle Severo Ochoa.

Calle número 9 (desde calle Mayor hasta calle Maestro López Córdoba).

Calle número 10 (desde calle Mayor hasta calle Maestro López Córdoba).

Calle Vereda (desde calle Mayor hasta calle Maestro López Córdoba).

Calle número 11.

Calle número 12 (desde calle Mayor hasta calle Severo Ochoa).

Calle número 13 (desde calle Mayor hasta calle Severo Ochoa).

Calle Dublín.

Calle Félix Rodríguez de la Fuente.

Calle Rosales (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle número 14.

Avenida de la Estación (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle Mozart (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle Juan de la Cruz.

Calle número 15 (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle número 16 (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle número 17 (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle número 18.

Avenida

Norte.

Calle número 19.

Calle San José.

Calle Magallanes.

Calle Del Generalísimo.

Calle Marco Polo.

Plaza del Rosario.

Calle Del Carmen.

Calle De la Paz.

Calle Hernán Cortés.

Calle José Antonio.

Plaza del Caudillo.

Calle Los Rubios.

Calle José Pedreño.

Calle Lope de Vega (desde calle Magallanes hasta calle número 19).

Calle Santa Teresa (desde Avenida de Torre-Pacheco hasta calle número 19).

Calle Azorín (desde Avenida de Torre-Pacheco hasta calle número 19).

Calle Menéndez Pidal.

Calle Murillo (desde Avenida de Torre-Pacheco hasta calle número 35).

Calle Cervantes.

Calle Calderón de la Barca.

Calle número 20.

Calle número 21 (desde calle número 22 hasta Avenida Norte).

Calle número 22.

Calle Isaac Peral (desde Avenida de Murcia hasta Avenida Norte).

Calle Ortega y Gasset (desde Avenida de Murcia hasta Avenida Norte).

Calle Marco Aurelio (desde Avenida de Murcia hasta Avenida Norte).

Calle Carrascoy (desde Avenida de Murcia hasta Avenida Norte).

Calle La Tejera.

Calle número 23.

Calle número 24.

Calle número 25.

Calle Séneca.

Calle número 26.

Calle Pizarro.

Calle número 27.

Calle número 28.

Calle Cartuja (desde calle del Generalísimo hasta la Avenida Norte).

Calle Imperio (desde calle número 28 hasta la Avenida Norte).

Calle De la Alhambra (desde calle Generalísimo hasta Avenida Norte).

Calle número 29 (desde Avenida Murcia hasta Avenida Norte).

Calle número 30.

Calle Del Parque.

Calle De las Palmeras (desde Avenida de Balsicas hasta calle del Parque).

3.ª CATEGORIA:

Calle número 31.

Calle número 32.

Calle número 33.

Calle número 29 (desde Avenida Norte hasta los Colegios).

Calle número 34.

Calle De las Palmeras (desde calle del Parque hasta calle número 29).

Calle Isaac Peral (desde Avenida Norte hasta calle número 29).

Calle Ortega y Gasset (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle Marco Aurelio. (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle Carrascoy (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle Cartuja (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle Imperio (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle de la Gloria.

Calle de la Alhambra (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle número 35.

Calle Lope de Vega (desde calle número 19 hasta calle número 35).

Calle Santa Teresa (desde calle número 19 hasta calle número 35).

Calle Azorín (desde calle número 19 hasta calle número 35).

Calle número 36.

Calle número 37.

Calle número 38.

Calle número 39.

Calle número 40.

Calle número 21 (desde Avenida Norte hasta calle número 35).

Calle número 41.

Calle número 42.

Calle número 43.

Calle número 44.

Calle Salzillo.

Calle Tirso de Molina.

Calle Poniente.

Calle De la Asunción (desde calle Ramón y Cajal hasta calle de la Encarnación).

- Calle Ramón y Cajal.
 Calle número 9 (desde calle Maestro López Córdoba hasta calle Poniente).
 Calle número 10 (desde calle Maestro López Córdoba hasta calle Salzillo).
 Calle número 45.
 Calle número 17 (desde calle Dublín hasta calle número 46).
 Calle Murillo (desde calle número 35 hasta Lo Ferro).
 Calle número 15 (desde calle Dublín hasta calle número 16).
 Calle número 46.
 Calle número 47.
 Calle número 12 (desde calle número 15 hasta calle Severo Ochoa).
 Calle número 13 (desde calle Severo Ochoa hasta calle número 59).
 Calle número 48.
 Calle número 49.
 Calle número 50.
 Calle número 51.
 Calle número 52.
 Calle número 53.
 Calle número 54.
 Calle número 55.
 Calle número 56.
 Calle número 57.
 Calle número 58.
 Calle número 59.
 Calle Mozart (desde calle Dublín hasta calle número 50).
 Avenida Estación (desde calle Dublín hasta calle número 47).
 Calle Rosales (desde calle Dublín hasta calle número 47).
 Calle número 60.

4.ª CATEGORIA:

- Lo Ferro.
 Los Castejones.
 Los Cachimanes.
 Resto de terrenos en apto para urbanizar.

D O L O R E S

2.ª CATEGORIA:

- Avenida de Torre-Pacheco.
 Avenida de San Javier.
 Avenida Marqués de Rozalejo.
 Plaza del General Franco.
 Calle Salzillo.
 Calle Doctor Palarea.
 Avenida de los Pinos.
 Calle Extremadura.
 Calle Ciudad de Murcia.
 Calle Andalucía.
 Calle número 1.
 Calle número 2.
 Calle Rambla.
 Calle Buena Vista.
 Calle Navarra.
 Calle Galicia.
 Calle Aragón.
 Calle número 3.
 Calle número 4.
 Calle número 5.
 Calle número 6.

- Calle Angel Sánchez Albaladejo.
 Calle Asturias.
 Calle Francisco Ros.
 Calle número 7.
 Calle número 8.
 Calle número 9 (desde calle Doctor Palarea hasta Avenida de Torre-Pacheco).
 Calle número 10.
 Calle número 11.
 Calle número 12.
 Calle Ramón J. Sender.
 Calle Cartagena.
 Plaza Nicolás de las Peñas.
 Calle Tarragona.
 Calle La Mancha.
 Calle Hernán Cortés.
 Calle Juan Antonio.
 Calle número 13.
 Calle de los Caídos.
 Calle de los Angeles.
 Calle de la Victoria.
 Calle del Triunfo.
 Calle San Antonio.
 Calle número 14.
 Plaza del IRYDA.
 Calle número 15.
 Calle número 16.
 Calle Buenos Aires (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 19).
 Calle número 17 (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 19).
 Calle número 18 (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 19).
 Calle número 19.
 Calle La Rioja.
 Calle Maestro D. Martín Ferrer.
 Calle número 20.
 Calle número 21 (desde calle Salzillo hasta calle La Rioja).
 Calle número 22 (desde calle Salzillo hasta calle número 20).

3.ª CATEGORIA:

- Calle número 21 (desde calle Salzillo hasta calle número 24).
 Calle número 22 (desde calle Salzillo hasta calle número 24).
 Calle número 23.
 Calle número 24.
 Calle Cataluña.
 Calle De las Vascongadas.
 Calle Isidoro Maíquez.
 Calle Cardenal Belluga.
 Calle Obispo Frutos.
 Calle Ingeniero de La Cierva.
 Calle número 32.
 Calle número 28.
 Calle número 25.
 Calle número 26.
 Calle número 27.
 Calle número 29.
 Calle número 30.
 Calle número 31.

Calle número 9 (desde calle Doctor Palarea hasta calle número 28).

Calle número 18 (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 33).

Calle número 33.

Calle Santo Domingo.

Calle Cervantes.

Calle Mar Menor.

Calle Balmes.

Calle número 34.

Calle número 35.

Calle número 36.

Calle Buenos Aires (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 33).

Calle número 17 (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 33).

4.ª CATEGORIA:

Resto de terrenos en apto para urbanizar.

B A L S I C A S

2.ª CATEGORIA:

Avenida de Murcia.

Avenida de Roldán.

Calle La Venta.

Calle Infanta Elena (desde calle La Venta hasta calle Rodríguez de la Fuente).

Avenida de Los Cortados (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Pedáneo Manuel Martínez Garre).

Calle Vista Alegre.

Calle Vereda (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Infanta Elena).

Calle Silva Muñoz (desde calle número 5 hasta calle Infanta Elena).

Calle Nicolás de las Peñas (desde calle número 1 hasta calle Infanta Elena).

Calle Rodríguez de la Fuente (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Joan Miró).

Calle número 2 (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle número 1).

Calle Doctor Marañón (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta Joan Miró).

Calle Pedáneo Raimundo Garcerán.

Calle Los Gaones.

Calle Buena Vista (desde calle Juan Pablo II hasta calle número 3).

Calle Río Manzanares (desde calle Juan Pablo II hasta calle número 4).

Calle Camilo José Cela (desde calle Juan Pablo II hasta Avenida de la Región Murciana).

Calle Emilio Rubio.

Calle 14 de diciembre.

Calle número 6.

Calle Licenciado Alberto Garre.

Calle Poeta Madrid.

Calle Excm. Diputación.

Calle número 5.

Calle número 7.

Calle 18 de Julio.

Calle San Isidro (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Poeta Madrid).

Calle San Raimundo (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Poeta Madrid).

Calle número 8.

Calle número 9.

Calle Fragua.

Calle García Lorca.

Calle número 10.

Plaza General Franco.

Calle Cartagena (desde calle Poeta Madrid hasta calle número 11).

Calle número 11.

Calle número 12.

Calle número 13.

Calle número 3 (desde Avenida del Trásvase hasta calle Barbero Daniel Briones).

Calle número 4.

Avenida de la Región Murciana.

Avenida del Trásvase.

Calle Gibraltar Español.

Calle José Antonio.

Calle Alcalde Francisco Ros.

Plaza de la Iglesia.

Avenida de la Maraña.

Barbero Daniel Briones.

Calle número 14.

Calle número 26.

Calle número 15.

Calle número 16 (desde Avenida de la Región Murciana hasta Avenida del Trásvase).

Calle número 17 (desde Avenida de la Región Murciana hasta Avenida del Trásvase).

Calle Juan Pablo II.

3.ª CATEGORIA:

Calle número 18.

Calle San Isidro (desde calle número 19 hasta calle Poeta Madrid).

Calle número 19.

Calle San Roque.

Calle San Raimundo (desde calle número 19 hasta calle Poeta Madrid).

Calle San Clemente.

Calle San Francisco.

Calle San Patricio.

Calle San Antonio.

Calle San Juan.

Calle San Pablo.

Calle San Pedro.

Calle San Jerónimo.

Calle San Andrés.

Calle Cartagena (desde calle número 19 hasta calle Poeta Madrid).

Calle La Era.

Calle número 20.

Calle número 21.

Calle número 22.

Calle número 23.

Calle número 24.

Calle número 3 (desde Avenida del Trásvase hasta calle número 21).

Calle número 17 (desde Avenida del Trásvase hasta calle número 21).

Calle número 16 (desde Avenida del Trásvase hasta calle número 21).

Calle Mar Menor.

Calle Trásvase.

Calle Taibilla.

- Calle del Ferroviario.
- Calle Benigno.
- Calle San Miguel.
- Calle Príncipe de Asturias.
- Calle Camilo José Cela (desde calle Juan Pablo II hasta calle Príncipe de Asturias).
- Calle Río Manzanares (desde calle Juan Pablo II hasta calle Infanta Elena).
- Calle Buena Vista (desde calle Juan Pablo II hasta el Cementerio).
- Calle Vereda (desde calle Infanta Elena hasta el Cementerio).
- Calle Infanta Elena (desde calle Rodríguez de la Fuente hasta calle Camilo José Cela).
- Calle Nicolás de las Peñas (desde calle Infanta Elena hasta calle Cabezo Gordo).
- Calle Joan Miró.
- Calle Cabezo Gordo.
- Calle Pedáneo Manuel Martínez Garre.
- Calle Charlie Rivel.
- Calle El Olivar.
- Calle Gabriela Mistral.
- Calle Salvador de Madariaga.
- Calle número 27.
- Calle número 28.
- Calle número 29.
- Calle número 30.
- Calle número 31.
- Calle número 32.
- Calle Ana Navarro de la Canal.
- Avenida de Los Cortados (desde calle Pedáneo Manuel Martínez Garre hasta calle número 28).
- Calle Rodríguez de la Fuente (desde calle Joan Miró hasta calle Pedáneo Manuel Martínez Garre).
- Calle número 33.
- Calle número 34.
- Calle número 35.
- Calle número 36.
- Calle número 37.
- Calle Doctor Marañón (desde calle Joan Miró hasta calle Cabezo Gordo).
- Calle número 38.
- Calle del Carmen.
- Calle Gerardo Diego.
- Calle número 39.
- Calle número 40.
- Calle número 41.
- Calle número 42.

5.ª CATEGORIA:

Resto de terrenos en apto para urbanizar.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 8º A efectos del pago del importe se establecen las siguientes tarifas:

	Pesetas
A) Turismos:	
—De menos de 8 HP fiscales.....	1.645
—De 8 HP hasta 12 HP fiscales.....	4.620
—De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales.....	9.850
—De más de 16 HP fiscales.....	12.315

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas.....	11.490
—De 21 a 50 plazas.....	16.420
—De más de 50 plazas.....	20.525

C) Camiones:

—De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	5.750
—De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil.....	11.490
—De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil.....	16.420
—De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	20.525

D) Tractores:

—De menos de 16 HP fiscales.....	2.875
—De 16 a 25 HP fiscales.....	5.750
—De más de 25 HP fiscales.....	11.490

E) Remolques y semirremolques:

—De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	2.875
—De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil.....	5.750
—De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	11.490

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores.....	415
—Motocicletas hasta 125 cc.....	620
—Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc....	1.025
—Motocicletas de más de 250 cc.....	3.080

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre la publicidad.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 6º La liquidación de los derechos se ajustará a la siguiente tarifa:

	Pesetas
A) Exhibición de rótulos:	
—Opacos, por cada metro cuadrado o fracción al trimestre.....	800
—Luminiscentes, por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre.....	1.600
—Proyectados en pantalla, cuota trimestral única cualquiera que sea su dimensión.....	300
B) Exhibición de carteles:	
—Por una sola vez y por cada diez centímetros cuadrados o fracción.....	0,50
C) Distribución de publicidad:	
—Por la publicidad repartida y carteles de mano, por cada centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez.....	50
—Cuota mínima.....	500
D) Otros medios de publicidad:	
—Altavoces, megáfonos, campanas etc., por cada día de utilización.....	200

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de vigilancia especial de establecimientos.

«Naturaleza, objeto y fundamento».

Artículo 1º 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 199 y 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa y derechos por la prestación del servicio de vigilancia especial de establecimientos, cuando sea requerido con tal carácter.

2. Será objeto de esta exacción la utilización de los siguientes servicios especiales de vigilancia prestados a petición de los interesados:

—Conexión de alarmas al teléfono de la Policía Local de Torre-Pacheco.

Artículo 2º No estarán sujetos a esta Ordenanza los servicios de vigilancia establecidos por el Ayuntamiento con carácter general.

«Obligación de contribuir y sujeto pasivo».

Artículo 3º El hecho imponible está determinado por la prestación de los servicios enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza; y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se lleve a cabo la conexión de la alarma particular al teléfono de la Policía Local dependiente de esta Corporación Municipal, previa solicitud presentada por el interesado al Ayuntamiento.

Artículo 4º Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio.

«Exenciones».

Artículo 5º Sólo existirán las exenciones establecidas en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

«Normas de gestión».

Artículo 6º 1. Una vez que se produzca el alta en el servicio a petición detallada del propio interesado, éste quedará incluido como contribuyente en el oportuno Padrón de ese ejercicio y los que se aprueben durante los años sucesivos.

2. El procedimiento de gestión de la presente tasa se sujetará a los condicionamientos establecidos en los artículos 35, 36 y 101 de la Ley General Tributaria, produciéndose la recaudación en la forma establecida en los artículos 126 y siguientes de la Ley General Tributaria y concordantes del Reglamento General de Recaudación.

«Tarifas».

Artículo 7º La cuota será irreducible, con efectos de primero de enero de cada año (incluido el año en que se produzca el alta correspondiente).

Artículo 8º La cuota a satisfacer será de 2.000 pesetas anuales.

«Infracciones y sanciones tributarias».

Artículo 9º 1. En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local aplicable en la materia.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

«Disposición final».

Artículo 10º Esta Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y una vez transcurran los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en escuelas y guarderías infantiles.

«Naturaleza, objeto y fundamento».

Artículo 1º En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 185 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículos 6 y 21 de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura y Educación de Torre-Pacheco, este Ayuntamiento, a propuesta de la Junta Rectora del citado Patronato, establece la Tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en Escuelas y Guarderías Infantiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º El objeto de esta exacción lo constituye la prestación del servicio de Escuelas y Guarderías Infantiles, en cualquiera de los centros que gestiona el referido Patronato Municipal de Cultura y Educación de Torre-Pacheco.

«Obligación de contribuir y sujeto pasivo».

Artículo 3º El hecho imponible viene determinado por la utilización de los servicios enumerados en el artículo anterior; y la obligación de contribuir nacerá desde que sea aprobada la preceptiva solicitud de utilización de dichos servicios.

Artículo 4º Sujeto pasivo: Vendrán obligados al pago de la tasa los padres de los niños que asistan a cualquiera de los establecimientos que gestione el Patronato; y en su defecto, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

Tarifas.

Artículo 5º Tarifas: Las cuotas a satisfacer durante el curso escolar serán las siguientes:

A) En la Guardería Infantil de Torre-Pacheco:

1. Derechos de matrícula escolar..... 2.000 ptas./curso.
2. Niños de 0 a 1 año..... 8.000 ptas./mes.
3. Niños de más de 1 año:
 - Por servicio educativo..... 3.000 ptas./mes.
 - Por servicio de comedor..... 5.500 ptas./mes.
 - Por uso de comedor en día aislado.. 300 ptas./día.

B) En las Escuelas Infantiles de Balsicas, Dolores, Roldán y cualquier otra pedanía en que se establezca el servicio:

1. Derechos de matrícula escolar..... 2.000 ptas./curso.
2. Niños de 0 a 1 año..... 8.000 ptas./mes.
3. Niños de más de 1 año:
 - Por servicio educativo..... 2.500 ptas./mes.

«Normas de gestión».

Artículo 6º La exacción se considerará devengada a partir del momento en que se apruebe la solicitud de matriculación del alumno, liquidándose por meses anticipados y dentro de los diez primeros días de cada mes las cuotas por los servicios educativos y de comedor.

Artículo 7º El cobro y recaudación de los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza se realizará directamente por la Tesorería del Patronato Municipal de Cultura y Educación; correspondiendo a la Intervención de dicho Patronato la contabilidad y control de dichos ingresos a través de su Presupuesto de Ingresos del ejercicio anual.

«Infracciones y sanciones tributarias».

Artículo 8º El impago de las cuotas durante dos meses

consecutivos, o durante tres meses alternos, producirá la baja del niño del centro en que se encuentre inscrito, sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Patronato, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro.

Artículo 9º Dada la naturaleza de tasa de las tarifas del servicio, el Patronato podrá utilizar los procedimientos administrativos de recaudación para el cobro de los recibos impagados.

«Disposición final».

Artículo 10º Esta Ordenanza comenzará a regir al día 1.º de septiembre de 1989. Una vez cumplida su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para exhibición de anuncios.

«Naturaleza, objeto y fundamento».

Artículo 1º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212,26 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios.

Artículo 2º Será objeto de esta exacción la utilización de columnas, carteles, y otras instalaciones análogas propiedad del municipio, destinadas a la colocación de anuncios.

«Obligación de contribuir y sujeto pasivo».

Artículo 3º 1. El hecho imponible está constituido por la utilización de los bienes enumerados en los artículos anteriores.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia o autorización por el Ayuntamiento, o desde que se efectúa la utilización.

3. Sujeto pasivo. Solidariamente se hallan obligados al pago de la tasa:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la oportuna licencia.
- b) Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la oportuna licencia.
- c) Las empresas publicitarias.

«Exenciones».

Artículo 4º Estarán exentos:

1. El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Areas Metropolitanas u otra Entidad de la que forme parte.

2. Igualmente estarán exentos de tributación por esta Tasa los anuncios electorales.

«Bases y tarifas».

Artículo 5º La base de esta exacción está constituida por su propio objeto, según lo definido en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

Artículo 6º La cuantía de la tasa será de 200 pesetas por cada báculo, utilización y campaña.

«Normas de gestión».

Artículo 7º 1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

2. Recibidas las solicitudes a que hace referencia el párrafo anterior, se practicarán las oportunas liquidaciones que serán notificadas a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos legales:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

«Infracciones y sanciones tributarias».

Artículo 9º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador adecuado, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

«Disposición final».

Artículo 10º Esta Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y una vez transcurran los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

Lo que se hace público para general conocimiento significando que las transcritas ordenanzas modificadas, y de nueva creación, entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Torre-Pacheco a 28 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 4763

SAN PEDRO DEL PINATAR**E D I C T O**

Por doña Concepción Alonso García, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar con música, con emplazamiento en C/. Caridad, número 24.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 30 de marzo de 1989.—El Alcalde.

Número 4774

MURCIA**Anuncio de Concurso**

Objeto: La contratación mediante Concurso del "Suministro de hormigón", con destino al Servicio de Obras, Parques y Jardines.

Tipo de licitación: 20.000.000 de pesetas. En el anexo al Pliego de Condiciones se especifican los diversos tipos y consistencias de hormigón con las cantidades aproximadas a suministrar y precios de cada uno de los elementos.

Plazo de contrato: Seis meses.

Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio; caso de ser sábado se realizará el inmediato día hábil.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil al de la presentación de plicas, en la Casa Consistorial.

Pliego de Condiciones: Igualmente se expone al público por plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio, el Pliego de Condiciones aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión del día 11 de mayo de 1989, que

ha de regir en el suministro objeto de la presente convocatoria.

Expediente: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con domicilio en..., n.º..., con D.N.I. n.º..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio o en representación de..., como acredito con poder notarial declarado bastante, otorgado por..., a mi favor, ante el Notario don..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º..., de fecha..., de..., de 19..., y del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas convocando Concurso el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para el suministro de hormigón con destino al Servicio de Obras, Parques y Jardines, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se comprometo a hacerse cargo del suministro y de la asistencia técnica que le es paralela en la cantidad total de..., pesetas (en letra y número).

Se acompaña relación de precios unitarios aplicada la baja ofertada.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Murcia, 12 de mayo de 1989.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 4780

LORCA**E D I C T O**

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que aprobado por el Pleno de esta Corporación en fecha 30 de marzo último el Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación directa para adjudicar el Servicio de Conservación y Mantenimiento de Redes Municipales de Abastecimiento en las diputaciones de Ramonete y Morata, Almenricos, Pozo Higuera y parte de La Escucha, Campillo y pedanías altas, se expone al público por plazo de 8 días a los efectos previstos en el artículo 122.1 del R.D. 781/1986, de 18 de abril.

Lorca, 21 de abril de 1989.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 4781

MURCIA**E D I C T O**

Habiendo solicitado don Daniel Alcántara Serrano y otro, C.B., licencia para la apertura de venta menor de pastelería, repostería y horno, en El Castellar, s/n. Churra (expediente 347/89), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 13 de marzo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4786

MURCIA**A N U N C I O**

Aprobación inicial de modificación de las cuentas de liquidación provisional de las Unidades Iib y IIIa del Estudio de Detalle Ciudad N.º 2 de Murcia y de giro de cuotas por obra en la C/"Y", a la Unidad IIA.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de marzo, acordó aprobar inicialmente una modificación de las cuentas de liquidación provisional de las Unidades de Actuación Iib y IIIa del Estudio de Detalle Ciudad n.º 2 de Murcia, gestionadas por el sistema de cooperación, en el sentido de actualizarlas mediante la inclusión en ellas de los importes resultantes por las señaladas obras de urbanización de la calle "Y" y giro de las cuotas correspondientes.

Asimismo, se acordó aprobar inicialmente el giro de cuotas de urbanización por las indicadas obras de la calle "Y", a la Unidad de Actuación IIA del citado Estudio de Detalle, gestionada a través del sistema de compensación.

El presente acuerdo se somete a información pública por plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 3 de mayo de 1989.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.